

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio de Comercio y Navegación y el Acuerdo complementario al mismo que fueron firmados en París entre España y Francia.—Página 1803.

Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley, dando carácter de tal al Decreto de 19 de Enero de 1934, por el cual se establecen nuevas normas para el funcionamiento del Instituto de Fomento de Cultivo Algodonero.—Página 1803.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Madrid a D. Eduardo Benzo Cano.—Página 1803.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Javier Morata Pedruño.—Página 1803.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Manuel Torres Campaña.—Página 1803.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Eduardo Benzo Cano, Gobernador civil de Madrid.—Página 1804.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando a la Junta de Obras del puerto de Huelva para anunciar y celebrar el concurso para la realización del proyecto de Subcentral eléctrica para los servicios de aquel puerto.—Página 1804.

Otro ídem al Ministro de este Depar-

tamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de "Terminación del varadero del puerto de Marín (Pontevedra).—Página 1804.

Otro declarando jubilado a D. Eugenio Grasset Echevarría, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario.—Página 1804.

Otro nombrando en ascenso de escala Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas a D. Alejandro Pérez de la Sala.—Página 1804.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto considerando adicionado el Reglamento de 23 de Junio de 1932, para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, con las disposiciones transitorias que se publican.—Páginas 1804 y 1805.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1805 y 1806.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1806 y 1807.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca que se citan, a los señores que figuran en la relación que se publica.—Página 1808.

Otra ídem, con carácter interino, a los señores que se indican Letrados Asesores de la segunda Sección de la Inspección general de Personal y Alistamiento.—Página 1808.

Otra declarando vacantes y que se provean en la forma reglamentaria las plazas de Letrados Asesores de la Inspección general de Personal y

Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1808.

Ministerio de Hacienda.

Orden creando en Bosot una Delegación permanente de la Aduana de Lés.—Páginas 1808 y 1809.

Otra nombrando Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina a los 11 opositores que figuran en la relación que se publica.—Página 1809.

Otra disponiendo que por delegación ministerial se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho y firma de los asuntos de personal. Página 1809.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden confirmando el nombramiento del Tribunal para el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de Análisis algebraico, etc., vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1809.

Otra disponiendo que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman en el sitio y fechas que se mencionan.—Página 1809.

Otra confirmando el nombramiento del Tribunal a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia, etc., vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Páginas 1809 y 1810.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1810.

Otra ídem id. id. a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1810.

Otra ídem Vocal del Patronato local de Formación profesional de Granada a D. José Martín Barrales.—Página 1810.

Otra ídem Presidente del ídem íd. íd. a D. José Martín Barrales.—Página 1810.

Otra ídem Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda (Málaga) a D. Cristóbal Román Ramos.—Página 1810.

Otras resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1810 y 1811.

Otra disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Antonio Mejías Peña contra las Reales órdenes de este Ministerio que se indican.—Página 1811.

Otra disponiendo que D. Joaquín Uriarte Osís cese en el cargo de Delegado de la República en el Conservatorio de Música de Zaragoza; y confirmando a D. Ramón Borobia Cetina en el cargo del Director del indicado Conservatorio.—Página 1811.

Otra ídem se acredite a D. Luis Cervo Jaén la indemnización anual de 3.000 pesetas por el servicio que se menciona.—Páginas 1811 y 1812.

Otra nombrando a D. Valentín Pérez Argilés Catedrático numerario de Medicina legal de la Universidad de Santiago.—Página 1812.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando caducada la concesión de un tranvía de vapor de Madrid a El Pardo, otorgada a favor de D. Pío Agustín Carrasco.—Página 1812.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden relativa al partido farmacéutico de Bijuesca (Zaragoza).—Página 1812.

Otra resolviendo instancia del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar (Segovia) en súplica de que se le segregue del partido farmacéutico de Hontalbilla para constituir, en unión del de Fuente el Olmo de Fuentiduena, un partido independiente.—Página 1812.

Otra declarando disuelta la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo rural de Badajoz, y que se proceda a la convocatoria de elecciones para elegirla de nuevo.—Páginas 1812 y 1813.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1813 y 1814.

Otras relativas a nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1814.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Moros, Porteros y Conserjes de Hoteles, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Albacete.—Página 1814.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación obrera de la Sección de Contratos

Ferrovias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Castellón.—Página 1814.

Otras relativas a bajas y nombramientos del personal que se menciona de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1814.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica el Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios, etc., de Valencia.—Páginas 1814 y 1815.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo del concurso voluntario convocado por Orden de 19 de Octubre de 1933 (GACETA del 22), entre el personal de los Institutos provinciales de Higiene, para proveer las plazas de Médicos que se indican.—Página 1815.

Otra resolviendo propuesta del Presidente de la Comisión gestora de la Escuela Nacional de Enfermeras Visitadoras, con objeto de legalizar la situación de las Enfermeras enviadas al extranjero para prepararlas como Instructoras de la citada Escuela.—Página 1815.

Otra ídem el expediente del concurso-oposición convocado en 3 de Octubre de 1933 para proveer 46 plazas de Médicos Puericultores de los Centros de Higiene infantil.—Páginas 1815 a 1817.

Otra (rectificada) disponiendo que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana (Castellón) se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante.—Página 1817.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador eléctrico "V5TF".—Página 1817.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificación a la relación de ascensos de Porteros publicada en la GACETA del 4 del mes actual.—Página 1818.

Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús. Relación de valores y metálico depositados en Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que pueden identificarse con la misma.—Página 1818.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por concurso una plaza de Magistrado en cada una de las Audiencias territoriales de Oviedo y Valladolid.—Página 1818.

Ídem hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 1818.

Instituto de Estudios Penales.—Curso libre de Estudios penales.—Página 1818.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1819.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Acta de la sesión celebrada con arreglo al artículo 39 de las Instrucciones para la aplicación de

la ley de Reclutamiento de la Marina de la Armada.—Página 1820.

Circular a los Delegados y Subdelegados marítimos y de Pesca al objeto de que procuren el fomento de las instituciones de carácter social benéfico que afecten a la gente de mar.—Página 1820.

Ídem íd. íd. sobre interpretación de los artículos que se indican del Reglamento de Arques de embarcaciones.—Página 1821.

Ídem a los Radiotelegrafistas navales, aficionados y radioescuchas sobre el mal uso que hacen los buques pesqueros nacionales al utilizar sus emisoras radiotelefónicas.—Página 1821.

Ídem relativa a la obtención del título de Patrón de motor.—Página 1821.

Ídem aclarando la Orden de 22 de Enero del año actual (D. O. número 38).—Página 1821.

Publicando los nombres y circunstancias de los individuos desertores del vapor "Atdecoa", en los puertos que se mencionan.—Página 1821.

HACIENDA.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Anunciando concurso para proveer una plaza de Arquitecto del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana en la séptima Región.—Página 1821.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la "Fundación del Doctor D. Francisco Couder y Moratilla".—Página 1821.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Declarando de notorio mérito y utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos el Anuario de la Administración local de España para el año 1934.—Página 1822.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en el Magisterio a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1822.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1823.

Adjudicando a D. Antonio Maestro García las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villafranca de los Caballeros (Toledo).—Página 1824.

Anunciando el extraviado de título de Maestro de D. Antonio Mérida y Peñuela.—Página 1824.

Declarando desiertas las segundas subastas para la construcción de edificios con destino a Escuelas en La Carolina (Jaén) y disponiendo que las obras se ejecuten por el sistema de administración.—Página 1824.

Resolviendo instancia de D. Fidel Ruiz Fernández, contratista de las obras de construcción de un pabellón en la Escuela Modelo, "Jardines de la Infancia", de esta capital, solicitando la devolución de la fianza.—Página 1824.

Ídem instancias de D. José Corbella Pene, contratista de las obras con destino a Escuelas Normales de Maestros y de Maestros en Burgos, solicitando la devolución de las fianzas.—Página 1825.

Concediendo la excidencia a doña

Agustina A. Alcalde Pérez, Maestra de Purujosa (Zaragoza).—Página 1825.

Disponiendo que las señoras que se indican sean incluidas en la relación de opositores aspirantes a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, convocadas por Orden de 5 de Septiembre de 1933.—Página 1825.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña.—Página 1825.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Junta de Jubilaciones de la Sociedad obrera "La Marítima Terrestre", para ocupar terrenos en el puerto de Valencia.—Página 1825.

Resolviendo el expediente incoado a

instancia de la Sociedad "Electra de Occidente" en solicitud de autorización para construir una caseta destinada a subestación de transformación de energía eléctrica en las inmediaciones de la dársena del puerto de Navia.—Página 1826.

Idem id. id. de doña Ernestina Catalá Guarner en solicitud de autorización para edificar una casa de piedra y cemento en la playa de Jávea (Alicante).—Página 1827.

Idem id. id. de D. Manuel García Lago, solicitando autorización para aprovechar con carácter permanente terrenos situados al fondo Norte de la segunda playa del Sardinero (Santander).—Página 1827.

Idem id. id. de la Sociedad "Hijos de Lantero" solicitando autorización para construir dos espigones de hormigón armado en la margen derecha de la ría de Bilbao.—Página 1829.

TRABAJO Y PREVISION.—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.—Dirección general de Sanidad.—Convocando

concurso para cubrir las plazas vacantes de Delegados sanitarios en los Establecimientos de aguas medicinales que se mencionan.—Página 1830.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo López Gutiérrez, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1830.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo que por el Jefe del Servicio administrativo de esta Dirección se tomen las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que se indican.—Página 1831.

Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Resolviendo el expediente sobre revisión de renta de finca rústica número 7.374.—Página 1831.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a Cátedras de Universidad.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que a los efectos de ratificación presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Convenio de Comercio y de Navegación y el Acuerdo complementario al mismo, que fueron firmados en París entre España y Francia.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando carácter de tal al Decreto de 19 de Enero de 1934, por el cual se establecen nuevas normas para el funcionamiento del Instituto de Fomento del Cultivo algodonero.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

A LAS CORTES

Por el Decreto de 19 de Enero de 1934 se dictaron nuevas normas para

el funcionamiento del Instituto de Fomento del Cultivo algodonero, adaptándolo a las necesidades actuales, suprimiendo la partida de dos millones de pesetas, que para tales efectos se venía consignando anualmente en los Presupuestos del Estado, y estableciendo para su compensación un arbitrio sobre el algodón importado, como base económica para el desarrollo de un cultivo tan importante en los aspectos agrícola y social de las regiones andaluza y extremeña, en primer término, y en general, de todas las zonas de clima cálido de nuestro país.

Y a fin de dar estabilidad definitiva a un organismo tan interesante, que por circunstancias especiales ha sufrido desde su creación en 1923 tantas modificaciones, que en la realidad sólo se han traducido en merma para su eficacia.

El Ministro de Agricultura, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la consideración y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se da fuerza de Ley al Decreto de 19 de Enero de 1934, publicado en la GACETA DE MADRID del día 20 del mismo mes, con la modificación del artículo 10 establecida por Decreto de 23 de Enero del presente año, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24.

Madrid, 5 de Marzo de 1934.

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que por pase a otro destino ha presentado D. Eduardo Benzo Cano del cargo de Gobernador civil de Madrid.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Javier Morata Pedruño.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha presentado D. Manuel Torres Campaña.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a don Eduardo Benzo Cano.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Por Orden ministerial de 12 de Diciembre último y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, se interesó de la Junta de Obras del puerto de Huelva aclaraciones respecto a varios extremos, tanto técnicos como económicos, relativos al proyecto reformado de Subcentral eléctrica para los servicios de aquel puerto. Cumplidas todas las prescripciones señaladas en dicha disposición, en 26 de Febrero próximo pasado ha sido aprobado definitivamente el proyecto de referencia adoptando el sistema de concurso para su realización y adquisición del material en él comprendido.

Y tratándose de un caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Huelva para anunciar y celebrar el concurso para la realización del proyecto de Subcentral eléctrica para los servicios de aquel puerto, en el que regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que fueron aprobados por Orden ministerial de 26 de Febrero último.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado en 24 de Diciembre de 1932 el proyecto de las obras de terminación de un varadero en el puerto de Marín (Pontevedra), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones y habiendo justificado la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra, con cargo a cuyos fondos han de abonarse las obras, que cuenta

con medios económicos para su pago; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de "Terminación del varadero del puerto de Marín (Pontevedra)".

Artículo 2.º El presupuesto de estas obras, que asciende a seiscientos ochenta mil trescientas sesenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos (680.361,69), se distribuye en dos anualidades de ciento ochenta mil trescientas sesenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos (180.361,69) en el año de 1934, y de quinientas mil pesetas (500.000) en 1935.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario fuera del servicio activo del Estado, D. Eugenio Grasset Echevarría, que cumplió la edad reglamentaria el día 2 del corriente.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Resultando vacante una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase de Obras públicas, por jubilación de D. Luis López Planas, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Alejandro Pérez de la Sala.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

La Ley de 13 de Mayo de 1932 dispuso que las plazas de Delegados y de Inspectores provinciales de Trabajo se proveerían, por primera vez, mediante concurso-oposición y que, una vez cubiertas las plantillas, las vacantes que se produjeran de Delegados de primera y de segunda categoría se proveerían, salvo el derecho de los excedentes, por concurso entre Delegados de tercera e Inspectores de Trabajo, estableciendo para la provisión de estas últimas plazas de entrada dos turnos: uno de concurso entre Auxiliares de Delegados o entre Inspectores auxiliares, respectivamente, y otro de concurso-oposición.

No cubiertas las plantillas ni en el Cuerpo de los Delegados, en su gran mayoría, ni en el de Inspectores, en su minoría, y habiendo de procederse a la provisión definitiva de sus vacantes, la situación de hecho plantea el problema de cómo puede darse el más fiel cumplimiento a los principios en que se inspira la Ley de cuya aplicación se trata, la que quiso que la primera provisión se hiciera por concurso-oposición y que los que ingresaran en el Cuerpo tuvieran derechos preferentes a los que posteriormente entraran a formar parte de él, ya que reservaba la provisión por concurso de las plazas de las primeras categorías.

Consultada sobre ello, ha considerado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo que si se anunciaran nuevamente oposiciones para plazas de todas las categorías, habría innegable perjuicio para los que obtuvieron sus plazas en la oposición verificada, ya que, una vez confirmados en sus cargos, tienen derecho al ascenso mediante concurso, sin nueva oposición, por lo que era de opinión que la provisión de las vacantes se hiciera por concurso-oposición, manteniendo el criterio legal, pero para proveer únicamente plazas de la categoría de entrada. Por otra parte, establecida una preferencia por la Ley para determinadas categorías de funcionarios en ella especificadas, parece que debería tenerse en cuenta la existencia de tal preferencia para establecer diferencia entre el concurso en que tomaran parte los que no tuvieran anteriormente servicios administrativos del ramo de que se trata y aquellos otros que reunieran algunas de las categorías especialmente previstas por las disposiciones legales.

También ha llamado la atención la Comisión permanente respecto a la pertinencia de establecer una cierta diferencia entre quienes acrediten haber realizado estudios de enseñanza superior o asimilados a ella y los que no acrediten condición académica alguna, si bien para ajustarse al espíritu de la ley no se proponga exigir el requisito de poseer título, sino únicamente el de que practiquen un ejercicio especial aquellos que no pudieran alegar el haber sufrido pruebas en establecimientos de enseñanza superior.

Tales consideraciones determinaron la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para cubrir por concurso-oposición vacantes de la categoría de entrada, reservar una tercera parte de las vacantes para aquellos que tuviesen algunas de las condiciones de preferencia señaladas por la Ley y determinar la índole de los ejercicios que hubieran de practicarse.

Ello no implica modificación de las disposiciones reglamentarias, sino simplemente medidas transitorias que aconseja la situación actual, y estimándolas acertadas el Ministro de Trabajo y Previsión Social, a propuesta de éste y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado el Reglamento de 23 de Junio de 1932, para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, con las siguientes disposiciones transitorias:

Primera. Las vacantes actualmente existentes en la categoría de entrada de los Cuerpos de Delegados de Trabajo e Inspectores de Trabajo se proveerán, conforme a la Ley, por concurso-oposición.

Segunda. Se reserva la tercera parte de las plazas vacantes de Delegados para aquellos que ostenten alguna de las condiciones de preferencia legales señaladas en el artículo 66 del Reglamento de las Delegaciones provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1932, verificándose por separado los ejercicios de este concurso-oposición de los del concurso de oposición libre.

Del mismo modo, se reserva la tercera parte de las vacantes que existan de Inspectores provinciales, para todos los funcionarios que reúnan las condiciones de preferencias legales señaladas en el artículo 66 del citado Reglamento, y para los Inspectores Auxiliares de Trabajo, verificándose también por separado los ejercicios de este concurso-oposición de los del concurso de oposición libre.

Tercera. Los ejercicios para el concurso-oposición de Delegados de Trabajo serán los siguientes:

1.º Contestar por escrito, en término de dos horas como máximo, a dos preguntas sacadas a la suerte de entre las contenidas en el cuestionario que el Tribunal hará público con un mes de antelación a la práctica de dicho ejercicio, y que versará sobre materias de política social y derecho obrero.

2.º Redactar un dictamen sobre bases de trabajo adoptadas por un Jurado mixto, o dictar fallo en expediente iniciado por Inspector de Trabajo, o en expediente de sanción por infracción de bases de trabajo, incoado por Jurado mixto.

Para dicho ejercicio, los concursantes dispondrán de textos legales, que se facilitarán, y de un plazo de tres horas.

3.º Evacuar oralmente en tiempo máximo de media hora, una consulta sobre un caso práctico de legislación de trabajo, facilitándose previamente textos legales que podrá examinar el opositor, comunicado durante una hora, antes de comparecer ante el Tribunal para evacuar la consulta.

Cuarta. Los ejercicios para cubrir las plazas de Inspectores provinciales serán:

1.º Contestar por escrito en el término de dos horas, como máximo, a dos preguntas sacadas a la suerte entre las contenidas en un cuestionario de Política Social o legislación del trabajo, que el Tribunal hará público con un mes de antelación al día en que comience dicho ejercicio.

2.º Contestar por escrito en el término de cuatro horas, como máximo, a dos cuestiones que formulará el Tribunal relativas a la aplicación de la legislación del trabajo en las siguientes materias:

a) Seguridad del funcionamiento de máquinas y seguridad en la construcción.

b) Higiene y salubridad en los centros de trabajo e industrias y trabajos insalubres o peligrosos.

3.º Evacuar oralmente y en el tiempo máximo de media hora, una consulta en relación con la aplicación de la legislación del trabajo, facilitándose previamente textos legales al opositor, que podrá examinar, comunicado durante una hora, antes de comparecer ante el Tribunal para la práctica del ejercicio.

4.º Formación de un expediente de infracción o de obstrucción y su tramitación hasta la propuesta de la sanción correspondiente.

Quinta. Los opositores que no acrediten poseer grado de enseñanza superior o asimilada legalmente al mismo, o no ser graduados superiores de la

Escuela Social o aprobados con plaza en los concursos oposiciones de Delegados, Inspectores provinciales, Auxiliares de Delegación e Inspectores Auxiliares, deberán practicar un ejercicio previo consistente en hacer el apuntamiento de un expediente o un extracto de las disposiciones legales que les facilite el Tribunal.

Sexta. El artículo 67 del Reglamento será aplicado en su caso en lo referente a posibles sustituciones de miembros del Tribunal de concurso oposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley.

Séptima. Las vacantes de categorías superiores se proveerán en ambos Cuerpos por el concurso a que la Ley se refiere, una vez que los actuales funcionarios hayan sido confirmados definitivamente en sus cargos. Oportunamente se reglamentarán las condiciones de tales concursos.

Octava. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las normas oportunas para la provisión de las plazas de Delegados en el turno de Auxiliares y las de Inspectores provinciales en el turno de Inspectores Auxiliares a que se refiere el artículo 13 de la Ley de 13 de Marzo de 1932, sobre Delegaciones provinciales del Trabajo.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alicante, de primera clase, a D. José López Romero, que sirve el de Nules.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almería, de segunda clase, a D. José María Ruiz de Elvira, que sirve el de Almagro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro, de segunda clase, a D. José Alvarez Pérez, que sirve el de Vendrell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astorga, de cuarta clase, a D. Luis Alba Quijano, que sirve el de Cuevas del Almanzora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien

nombrar para el Registro de la Propiedad de Avila, de tercera clase, a D. Julio Monsalve Flores, que sirve el de Medina-Sidonia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a D. Mariano de Aldama Gamir, que sirve el de Medinaceli.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Martín de Veldeiglesias, de cuarta clase, a D. José Fernández Mirón, que sirve el de Brihuega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva y Geltrú, de tercera clase, a D. Ramón O'Callaghan Vilanova, que sirve el de Berga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empiece con D. Alfredo Hernández Sáez y termina con Gregorio Bazán Lobera, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Fiestas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Alfredo Hernández Sáez	Regimiento de Infantería núm. 15.....	17 Julio 1931	474	Badajoz	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo	Idem.....	30 Julio 1932	1.167	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Luis Martínez de la Vega	Idem núm. 6	19 Julio 1932	311	Toledo	250,00	Idem.
Idem.....	D. Rafael Gisbert Aracil	Idem núm. 38	29 Julio 1932	806 B	Alicante	250,00	Idem.
Idem.....	D. Fernando Avilés Méndez	Idem núm. 10	19 Julio 1932	4.295	Barcelona	500,00	Idem.
Idem.....	D. José María Renau Martí	Segunda Comandancia de Sanidad Militar	27 Julio 1932	967	Tarragona.....	375,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	20 Julio 1933	356	Idem.....	375,00	de m.
Idem.....	D. Ignacio Barrencoá Zabala.....	2.º Regimiento de Artillería Ligera	30 Julio 1932	1.072	Logroño	562,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	10 Julio 1933	245	Idem.....	562,50	Idem.
Idem.....	D. Francisco Fernández Agudó.....	Batallón de Montaña número 4	4 Abril 1931	161	Santander.....	487,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	11 Julio 1933	443	Idem.....	487,50	Idem.
Idem.....	D. Pedro Bustamante Bragado.....	Regimiento de Infantería núm. 2	8 Junio 1932	273	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	30 Mayo 1933	1.380	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Longo Sanz.....	Idem núm. 26	24 Junio 1931	667	Alamanca	43,75	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	19 Julio 1933	791	Idem.....	43,75	Idem.
Recluta	Carlos Chacón Rodríguez	Caja de Recluta número 4	19 Julio 1930	422	Ciudad Real.....	375,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Lucrécio Carchenilla Chico.....	Idem núm. 1	14 Diciembre 1929	1.377	Madrid.....	112,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	17 Enero 1930.....	1.699	Idem.....	56,25	Idem.
Idem.....	Vicente Navasquillo Nogués.....	Centro de Movilización y Reserva número 5	31 Julio 1929	2.269	Valencia	500,00	Idem.
Idem.....	José Arnó Auger	Caja de Recluta número 25.....	6 Julio 1929	1.241	Barcelona	500,00	Idem.
Idem.....	Gregorio Bazán Lobera	Idem núm. 31.....	24 Julio 1929	707 B	Zaragoza	281,25	Idem.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar **Mozos** de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca, que se citan, con sueldo anual de 2.500 pesetas, a los señores que figuran en la unida relación. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,

J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

D. Mateo Villanueva Salarich, Subdelegación de Pesca de Barcelona.
 D. Blas Lamoglia Sararols, Subdelegación de Pesca de Mataró.
 D. Pedro Noel Ortiz, Subdelegación de Pesca de Villanueva y Geltrú.
 D. José Molef Castellá, Delegación de Pesca de Barcelona.
 D. Fulgencio Sánchez Cámara, Subdelegación de Pesca de Aguilas.
 D. Vicente Lledó Pérez, Subdelegación de Pesca de Villajoyosa.
 D. Ramón Bertrán Cots, Subdelegación de Pesca de Tarragona.
 D. José Gironés Rizo, Delegación de Pesca de Alicante.
 D. Fermín B. Carriedo Abadía, Subdelegación de Pesca de Cartagena.
 D. Luis Jiménez Yus, Subdelegación de Pesca de Altea.
 D. Ruperto Guiral Roca, Subdelegación de Pesca de Castellón.
 D. Tomás Juan Mengual, Subdelegación de Pesca de Vinaroz.
 D. José Guimaraens Garuncho, Delegación de Pesca de La Coruña.
 D. Quterio Hernández Losada, Subdelegación de Pesca de Vigo.
 D. Teodoro Cacho Indart, Subdelegación de Pesca de Ribadeo.
 D. Gerardo García Cereijo, Subdelegación de Pesca de Corcubión.
 D. Juan Noya, Subdelegación de Pesca de la Guardia.
 D. Antonio Laudín, Subdelegación de Pesca de Marín.
 D. Manuel Fariña Barros, Subdelegación de Pesca de Villagarcía.
 D. Camilo Pazo Martallo, Subdelegación de Pesca de Bayona.
 D. Francisco Alonso Romay, Subdelegación de Pesca de Sanxenjo.
 D. Manuel Nores Sotelo, Subdelegación de Pesca de Cangas.
 D. Celso Alvarez Gómez, Subdelegación de Pesca de Bueu.
 D. Antonio García Segovia, Delegación de Pesca de Cádiz.
 D. Francisco García Segovia, Subdelegación de Pesca de Cádiz.
 D. José Carranza Largo, Subdelegación de Pesca de Barbate.
 D. José Vázquez Romero, Subdelegación de Pesca de Ayamonte.
 D. Ignacio García Domínguez, Subdelegación de Pesca de Isla Cristina.
 D. Ramón Maciá Fernández, Subde-

legación de Pesca de Sanlúcar de Barrameda.

D. Florentino Guerrero Jiménez, Subdelegación de Pesca de Sevilla.

D. Manuel Galván Rodríguez, Subdelegación de Pesca de Huelva.

D. José María Delgado Magro, Subdelegación de Pesca de Isla de San Fernando.

D. Luis Palomares Pellico, Subdelegación de Pesca de Torrevieja.

D. Buenaventura Pacheco García, Delegación de Pesca de Tenerife.

D. Joaquín Feliu, Subdelegación de Pesca de Palamós.

D. Mateo Vivancos Martínez, Subdelegación de Pesca de Mazarrón.

D. Francisco González Vinuesa, Subdelegación de Pesca de Vélez-Málaga.

D. Julián López Crespo, Delegación de Pesca de Santander.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar **Letrados Asesores** de la segunda Sección de la Inspección general de Personal y Alistamiento, con carácter interino, a los Abogados don Pedro Martínez Orozco y D. José Ribber Gomis, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y el sueldo anual de 10.000 pesetas. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 sin que los Jefes del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Julio Farias Varona y D. Valeriano del Castillo Sáenz de Tejada, nombrados por Decreto de 19 de Enero próximo pasado **Letrados asesores** de la Inspección general de Personal y Alistamiento de esta Subsecretaría, hayan tomado posesión, lo que supone una renuncia de tales cargos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto declararlos vacantes y que se provean en forma reglamentaria.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.

JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas una por el Ayuntamiento de Bosot (Lérida) y otra por varios vecinos del mismo término, en súplica la primera de que se traslade a dicha villa la Aduana principal de la provincia, radicante en la actualidad en Lés, y solicitando en la segunda la rehabilitación de la Aduana de Bosot:

Resultando que unos y otros fundamentan su petición en que terminada la nueva carretera de enlace entre la localidad citada y la inmediata francesa de Bagneres de Luchón, importante población fronteriza y conocida estación termal, es de esperar una intensificación del turismo y del tráfico comercial en la región, lo que haría preciso el restablecimiento de la Aduana:

Resultando que los informes recabados y emitidos de conformidad con lo que previene el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta, coinciden en apreciar la escasa importancia que para el tráfico comercial habrá de tener la nueva ruta, de extremada pendiente y escasa anchura en su trayecto por territorio francés, concediéndole, en cambio, grandísima para el movimiento turístico local:

Resultando que, salvo el informe de la Comandancia de Carabineros, que condiciona la habilitación aduanera de la carretera a la autorización que para modificar la plantilla y situación de la fuerza habrá de obtener, todos los restantes dictámenes, incluso el de la Inspección general del Ramo, son unánimes en considerar necesario el establecimiento en Bosot de una Delegación permanente de la Aduana de Lés, si bien esta dependencia hace constar que con el personal actual de que dispone no podría atender a aquélla.

Y considerando que no existe razón alguna que aconseje el traslado a Bosot de la Aduana principal de la provincia de Lérida, establecida actualmente en Lés, y que con la Delegación propugnada quedarían suficientemente atendidos los servicios en Bosot,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se cree en Bosot una Delegación permanente de la Aduana de Lés, cuya habilitación sea la siguiente:

Para la entrada y salida de carruajes de todas clases y para expedirlos pases de importación temporal; para el despacho de las pequeñas cantidades de mercancías o efectos que con-

duzcan los viajeros para su uso particular en proporción a su condición social, incluso las cámaras de aires y cubiertas de repuesto para las ruedas de los vehículos destinados a su uso inmediato y para toda clase de mercancías que se despacharán con talones de la serie C. número 7, siempre que los derechos no excedan de 25 pesetas por cada expedición individual o familiar y para la exportación de géneros libres de derechos y sin opción a devoluciones de impuestos.

2.º El punto avanzado es el denominado Portillón y el camino habilitado, la carretera que lo une con Bosot.

3.º Se aumentará la plantilla del personal de la Aduana de Lés en un funcionario del Cuerpo Pericial.

4.º Por la Junta de Jefes de la provincia se estudiará la forma de asignar la fuerza del resguardo necesario para atender a los servicios de la Delegación que se crea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino a las Dependencias que se les asigna a los once opositores que figuran en la adjunta relación, que han sido aprobados en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 21 de Abril del pasado año, los cuales serán incluidos en el Escalafón de dicho Cuerpo, según el orden de calificación obtenida, siempre que se posesionen de sus destinos sin prórroga alguna y disponer que los diez opositores aprobados que figuran en expectación de ingreso en la relación publicada en la GACETA del día 7 del pasado mes de Febrero vayan ocupando las vacantes que en el citado Cuerpo vayan produciéndose.

Madrid, 1 de Marzo de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Relación de los opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 21 de Abril de 1933 para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina, que por Orden ministerial de esta fecha son destinados a prestar sus servicios, con la categoría de Oficiales terceros de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas,

en las dependencias que a cada uno se le asignan:

Número 1.—D. Agapito Guillermo Santos y Holgado. Destinado a la Intervención de la Base Naval principal de Ferrol.

2.—D. Francisco Gómez López. Idem a la de Cartagena.

3.—D. Francisco Picazo García. Idem a la de Cartagena.

4.—D. Jesús Ruiz Molina. Idem a la de Cádiz.

5.—D. Francisco Escobar Portillo. Idem a la de Ferrol.

6.—D. José Fairén Martínez. Idem a la de Cartagena.

7.—D. Ignacio Pintado García. Idem a la de Cartagena.

8.—D. José Luis Tomé Alonso. Idem a la de Cádiz.

9.—Doña Pilar del Barrio Noqué. Idem a la de Ferrol.

10.—D. Cosme de la Torre Mallavia. Idem a la de Cádiz.

11.—D. Delfín Redondo Pérez. Idem a la de Cádiz.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—
P. D., José de Lara.

Ilmo. Sr.: La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea impuesta por el diario despacho de los numerosos y diversos asuntos que este Departamento tiene a su cargo, a fin de que, libre de ella, pueda dedicar su atención y sus iniciativas a la intensa labor de Gobierno, que por su alcance e importancia debe estarle reservada, aconseja la conveniencia de delegar la firma en todo lo que se refiere al despacho ordinario.

En atención a ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario y firmará por delegación expresa y permanente, interin no sea recabada por el Ministro total o parcialmente en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el artículo 13 del Reglamento

de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 29 de Enero último (GACETA del 10 de los corrientes), para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con Cálculo diferencial comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo Asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para convocar a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio a una Asamblea extraordinaria en Madrid, que habrá de celebrarse del 25 al 28 del presente mes, y con el fin de que dicha reunión pueda celebrarse en la fecha indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman, en el sitio y fechas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 29 de Febrero del corriente año (GACETA del 11 de los corrientes) para juzgar el concurso-oposición a la

plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Metafísica general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia Industriales", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Patronato convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que han de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre de 1933 (GACETA del 8) se había anunciado la provisión de la plaza de Profesor de las asignaturas "Tecnología mecánica", "Transportes en general y ferrocarriles" y "Organización y Contabilidad de Empresas industriales", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El derecho adquirido por los concurrentes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de plazas de Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la mencionada plaza:

Vocales: D. Juan Usabiaga y Lasquibar, D. José Balla, D. Emilio Echevarría, D. José Serrat Argila, D. José M. Amorós Manrique.

Suplentes: D. Gervasio de Artiñano y Caldábano, D. Santiago Alonso, don Esteban Gay, D. Francisco Planell Riera, D. Juan Klamburg.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares, convocadas y anunciadas en la GACETA de 5 de Octubre último, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

D. Cándido Angel González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

D. Emilio Alarcos y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

D. Armando Cotarelo y Valledor, Académico de la Española.

Vocales suplentes.

D. Pedro J. Guillén y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

D. Pedro Sáinz y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

D. Manuel García Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Granada a D. José Martín Barrales, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a don José Martín Barrales, Vocal del mismo, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda (Málaga) a D. Cristóbal Román Ramos, Profesor del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido en el pueblo de Hoz de Anero, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), la subvención de pesetas 20.000, por el edificio construido en el pueblo de Hoz de Anero, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo), solicitando le sea abonada la primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida, en principio, por Orden ministerial de 25 de Junio de 1932, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Junio de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente en el pueblo de Llamigo (parroquia de Nueva), un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932 se concedió, en principio, la subvención de 9.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 19 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) la cantidad de 4.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.876, promovido por D. Antonio Mejías Peña, contra Reales órdenes de este Ministerio de 23 de Junio y 5 de Septiembre de 1930, sobre el pase del segundo al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de Enero último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso.”

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de Agosto de 1933, por la que fueron confirmados en sus cargos los Profesores del Conservatorio de Música de Zaragoza y nombrado Delegado en el citado Conservatorio D. Joaquín Uriarte Osis, dispone que, una vez constituido el nuevo Conservatorio y comience a funcionar el Claustro elegirá su Director; y teniendo en cuenta que, por dicho Claustro, ha sido elegido Director el Profesor numerario del mismo D. Ramón Borobia Cetina,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que D. Joaquín Uriarte Osis cese en el cargo de Delegado de la República en el Conservatorio de Música de Zaragoza, quedando altamente satisfecho del celo con que lo ha desempeñado; y

2.º Confirmar a D. Ramón Borobia Cetina en el cargo de Director del indicado Conservatorio de Zaragoza con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 14 del actual que el Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, don Luis Cuervo Jaén, pasase a prestar sus servicios con carácter provisional a la Escuela Central Superior de Comercio, al Laboratorio de Geografía económica, por haber estimado necesaria la designación de un Auxiliar, el Catedrático de dicha disciplina, y teniendo en cuenta que el Sr. Cuervo Jaén ha de colaborar con capacidad y la debida solvencia a fin de que queden atendidas las necesidades de dicha Cátedra y el funcionamiento del Laboratorio correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Luis Cuervo Jaén por el servicio mencionado, la indemnización anual de 3.000 pesetas, con

cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Valentín Pérez Argilés, Catedrático numerario de Medicina legal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Estado con fecha 8 de Diciembre de 1933, con motivo del expediente instruido para la caducidad de la concesión de un tranvía de vapor de Madrid a El Pardo, otorgada por Real orden de 15 de Octubre de 1898 a favor de D. Pío Agustín Carrasco, y cuya concesión ha sido posteriormente objeto de dos transferencias, la última de las cuales lo fué a favor de la S. A. "Tranvía a vapor de Madrid a El Pardo", según Real orden de 25 de Septiembre de 1903,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar caducada la concesión de que queda hecho mérito de un tranvía a vapor de Madrid a El Pardo, otorgada por Real orden de 15 de Octubre de 1898 a favor de don Pío Agustín Carrasco y transferida a la S. A. Tranvía a vapor de Madrid a El Pardo, por Real orden de 25 de Septiembre de 1903.

Lo que en cumplimiento de los preceptos legales pertinentes se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada por vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que tenga lugar la pu-

blicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por Orden de 25 de Noviembre de 1931 se aprobó la constitución del partido farmacéutico de Bijuesca (Zaragoza), que quedó integrado por dicho Municipio, como matriz, y los de Berdejo, Torrelapaja y Torrijo de la Cañada, como agregados.

Con posterioridad a dicha aprobación, el Ayuntamiento y el Farmacéutico titular de Torrijo de la Cañada han solicitado la segregación de dicho Municipio del partido de Bijuesca para constituir por sí solo un partido farmacéutico independiente, aduciendo como justificantes de su pretensión la mucha distancia que les separa del Ayuntamiento matriz (10 kilómetros), el tener número suficiente de habitantes para sostener por sí solo una Inspección farmacéutica y el tener farmacia legalmente establecida.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de esta fecha, quede el Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada formando partido independiente, al que, por poseer 1.883 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido de Bijuesca queda integrado por este Municipio y los de Berdejo y Torrelapaja, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.564 habitantes, según el Censo en vigor.

Atendiendo a las reiteradas peticiones formuladas por el Ayuntamiento y vecindario de Remolinos que, aduciendo justificadas razones de distancia y medios de comunicación, ha interesado de este Departamento su segregación de Luceni, se forma, a partir de esta fecha, un partido independiente con dicho Municipio de Remolinos, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.438 habitantes, según el Censo en vigor.

El partido de Luceni queda integrado por este Ayuntamiento y el de Bodqueni, al que corresponde un Inspector de tercera categoría por poseer entre ambos Municipios 3.038 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayun-

tamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar (Segovia) se ha dirigido a este Departamento en suplica de que se le segregue del partido farmacéutico de Hontalbilla para constituir, en unión del de Fuente el Olmo de Fuentidueña, un partido independiente, aduciendo como principal justificante de su pretensión el tener farmacia abierta en la localidad, con lo cual los servicios sanitarios están mejor atendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Torrecilla, así como la conformidad del Municipio de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se forma, a partir de esta fecha, con ambos Ayuntamiento un partido farmacéutico, al que, por poseer 1.522 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido de Hontalbilla queda integrado por este Municipio y los de Adrados y Cozuelo con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer 2.409 habitantes, según el Censo en vigor.

El partido de Fuentidueña queda formado por este Ayuntamiento, como matriz, y los de Fuentesoto y Calabazas, como agregados, al que por poseer 1.474 habitantes se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en nombre de la Federación de propietarios de fincas rústicas, de Badajoz, solicitando por razón de las consideraciones que en dicho escrito se manifiestan, que se proceda a la disolución de las actuales representaciones

del Jurado mixto de Trabajo rural constituido en la mencionada provincia, y a la convocatoria de nuevas elecciones, previa la concesión de plazo, dentro del cual puedan formalizar su derecho a tomar parte en aquéllas las organizaciones representativas a quienes correspondan con arreglo a la Ley:

Resultando que al decretarse la constitución del Jurado mixto de Trabajo rural, origen del de Badajoz, se dispuso que tuviera su capitalidad en Olivenza, concediéndose el plazo de veinte días para que se inscribieran en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras de trabajo rural que lo desearan, las cuales serían quienes tuvieran en su día el correspondiente derecho de elección:

Resultando que entre las Asociaciones a que tal derecho se otorgó no figuró la Federación de Sindicatos de Propietarios de fincas rústicas; y que con posterioridad se dispuso que la sede del Jurado mixto en cuestión pasara a Badajoz, dándose el plazo de veinte días para que se celebrasen las elecciones, confiriendo al efecto derecho, por lo que a las Sociedades de carácter patronal se refiere, a "La Productora", Sociedad de Colonos y Pequeños Propietarios, de Montijo, con 120 obreros; Asociación de Arrendatarios Agrícolas, de Orellana de la Sierra, con 12, y "La Tierra", Sociedad de Pequeños Labradores, de San Vicente de Alcántara, con 62:

Considerando que basta la mera enunciación de las entidades que se citan en el párrafo anterior, para que surja, de modo necesario, el juicio de que en manera alguna pueden hallarse representados los intereses patronales de la producción agrícola en comarca de tan extensa zona y tan especialmente dedicada a la agricultura, como la que comprende el área jurisdiccional del Jurado mixto de Badajoz, con los elementos que integran las entidades de referencia, parte pequeñísima y en la que no cuentan los propietarios de fincas rústicas (pues no puede valorarse apreciablemente como tales a los pequeños propietarios que se hallen incluidos en la primera de las Sociedades susodichas), y que por ser así, es decir, por falta de genuinos elementos patronales en el organismo rural expresado, carece éste de su primordial razón de ser: la de que se hallen en él debidamente ponderados los elementos patronales y obreros que en el trabajo rural intervienen:

Considerando que la falta de inscripción, en su tiempo, en el Censo Electoral Social, de la Federación de Sindicatos de Propietarios de Fincas Rústicas, que pudo obedecer a no hallarse

incluida o a que, estándolo, la primitiva residencia del Jurado distante de la de la Sociedad u otra causa que hay que reputar, desde luego, ajena al deseo de la Federación de Sindicatos de que se trata, motivaron que quedase fuera del derecho a tener representación entidad tan importante, sin que haya venido a quedar sopesada la ausencia con la representación de otra u otras Asociaciones análogas y preponderantemente integradas por propietarios de fincas rústicas:

Considerando que el más importante, si no el completo sector, de los representantes patronos en el Jurado mixto de Trabajo rural, de Badajoz, lo forman arrendatarios afiliados a las Sociedades que en su día tomaron parte en la designación, y que no es lógico, si se ha de atender al concepto primordial que inspira cuanto la Ley del ramo establece acerca de las representaciones en los Jurados mixtos y a la realidad de la situación que la explotación agrícola representa en la provincia de Badajoz, que esa representación subsista y que el interés patronal se halle patrocinado por entidades que a su servicio disponen, en total, de 194 obreros y que quedan ausentes del Jurado todas las demás Sociedades o las que pudieran formarse, representativas del resto de los trabajadores en la zona que el organismo comprende, pues ello descentraría el fin del Jurado, desvirtuaría su labor por falta de las que con mayor responsabilidad puedan determinar las normas de desenvolvimiento de las correspondientes relaciones de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede disuelta la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo rural, de Badajoz, y que se proceda a la convocatoria de elecciones para elegirla de nuevo en número de cinco Vocales efectivos y otros tantos suplentes, para lo cual tendrán derecho electoral las Sociedades que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, transcurrido cuyo plazo se determinará aquel en que la elección deba tener lugar.

2.º Que interin se proceda al nombramiento de los nuevos Vocales patronos, con arreglo al número precedente, continúen en sus cargos los que en la actualidad lo ejercen, de acuerdo con lo que establece la Orden de 5 de Julio del pasado año; y

3.º Que una vez nombrada la futura representación patronal, se proceda por ella, en unión de la obrera, a la pro-

puesta para la Presidencia del citado organismo, según determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituido de la manera siguiente,

Vocales patronos efectivos: D. Patricio Martínez Angulo, D. Simón Hernández, D. Blas Casas Sanz y D. Julio Ledesma Ramos.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Heras de Francisco, D. Manuel Peña García, D. Juan Rodríguez Benito y D. Francisco Valtueña Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Juan García López, D. Víctor Chicote de Pablo, D. Emilio Iglesias Benito y D. Baltasar Monge Sanz.

Vocales obreros suplentes: D. Braulio Gómez Gil, D. Juan García Calavia, D. Celestino Amézua Martínez y don Emilio Blanco Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas por la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros barberos), de Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Silvano Ballesteros Casado, señora viuda de Vicente Alcázar, D. Miguel Gómez Martínez y D. Máximo Sanz Rodrigo.

Vocales patronos suplentes: D. Aurelio Pérez López, D. Antonio Cascanate Avilón, D. Manuel Ballesteros Casado y D. José Vera y Vera.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Gómez Hernández, D. Eugenio Domínguez Martínez, D. Amador Marco de la Merced y D. Restituto Olmos Sebastián.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo

de la Iglesia Orte, D. Benito Segovia Jiménez, D. Ezequiel Cervera Lázaro y D. Santiago Caballero Blasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Organismo don Anselmo Miguel Urbano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadix, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, a don Antonio García Moya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Huelva, D. Augusto García Limón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Mozos, Porteros y Conserjes de Hoteles, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Al-

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada, que serán tres efectivos e igual número de suplentes de cada representación; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Hipólito Segura Fabregat y D. Joaquín Blanch Porcar.

Vocales suplentes: D. Manuel Mateu González y D. José Ventura Cavara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Artes Blancas de Madrid, Sección de Harinería y Molinería, D. Sergio del Real Hernández; y vista la designación realizada por el Sindicato Harinero de esta capital para cubrir la vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo del mencionado Jurado mixto D. Lorenzo Real Torrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Banca, de Palencia, D. Félix Gutiérrez Jiménez, efectivo, y D. Silvano Chico López, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación Profesional de Empleados de Banca, de dicha capital, para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados; que pase a ocupar la vacante del efectivo el suplente D. Carlos Pérez Pascual, y que sean nombrados Vocales obreros suplentes del organismo mencionado, D. Julián Pescador Villameria y D. Mariano Robles Cebrián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Almería, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros en Hierros y demás metales de dicha capital para cubrir las expresadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto D. Miguel Guirado Plaza y D. Angel García Montoya, efectivos, y D. Manuel Ojeda Castillo, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular y Compañías de Seguros (Accidentes, etc.), de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Reyna López, D. José María Espert Desplans, D. Juan José Gómez Correcher, D. Jesús Alfaro Bahamonde, don Manuel Peris Ballbona y D. José María Manuel Cortina.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Puchades Segura, D. Fructuoso,

Iranzo Gil, D. Pascual Sanchiz Manzano, D. Mariano Martínez Cortelles, D. Manuel Vázquez Codina y D. Salvador Iranzo Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Ortega Tena, D. Joaquín Fenolosa Armengot, D. Víctor Mollá Fambuena, D. Juan Jara Celma, D. Leopoldo Martínez Porres y D. Carlos Goerlich Lleó.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo Albert Arambul, D. Alberto Palop Asensio, D. Manuel Monforte Raga, don Mariano Arnau Maorat, D. Vicente Simón Gómez y D. José Rosa Meca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso voluntario convocado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Octubre último, inserto en la GACETA DE MADRID del 22, entre el personal perteneciente a los Institutos provinciales de Higiene, para la provisión de las plazas vacantes de Médicos bacteriólogos de Cuenca, Huelva, Huesca, León, Lugo y Segovia; de Médicos epidemiólogos de Cádiz, Castellón, Logroño, Málaga, Murcia, Toledo y Valencia; de Químicos de Avila, Baleares, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Lugo, Málaga, Soria, Teruel y Valladolid, y de Veterinarios de Albacete, Cádiz, Guadalajara, Logroño, Oviedo, Soria y Teruel, y de todas aquellas vacantes que existan de igual carácter que las anteriores, hasta que termine el plazo señalado en la Orden citada:

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado plazas D. Victoriano Vallejo de Simón, Epidemiólogo de Gerona, y Bacteriólogo de Toledo y Bacteriólogo de Segovia; D. Benito González Germade, Epidemiólogo de Pontevedra, la de Epidemiólogo de La Coruña; D. Fausto Gómez Jiménez, Bacteriólogo de Zaragoza, la de Epidemiólogo del mismo Instituto; D. Julio García Gatturmo, Médico de vacunaciones, la de Bacteriólogo de Murcia (si queda vacante); D. Mariano Abril Cánovas, de la Sección de Higiene rural; D. Francisco Conejero Ruiz, Auxiliar de Epidemiología, y D. Antonio Martínez Fernández, Bacteriólogo de Santa Cruz de Tenerife, la de Epidemiólogo de Murcia; D. Marcelo Uriel Romero, Bacteriólogo de Teruel, las de Epidemiólogo o Bacteriólogo de Valencia, Epidemiólogo Bacteriólogo o Químico de Zaragoza, Epidemiólogo

o Bacteriólogo de Castellón; D. Javier Vidal Jordana, Epidemiólogo de Castellón, la de Epidemiólogo de Valencia; D. Antonio Casas Fernández, Químico de Castellón, las de Bacteriólogo de Huelva o Químico de Valladolid; don Manuel Rodríguez Mata, Químico de Zaragoza, las de Químico de Huelva o Málaga; D. José Gracia Juderías, Veterinario excedente de Cádiz, la de Veterinario de Cádiz; D. Agustín Pérez Tomás, Veterinario de Cáceres, la de Veterinario de Soria, y D. Emilio Martínez Carnicero, Veterinario excedente de Logroño, las de Veterinario de Valladolid, Burgos, Zamora, Guadalajara, Logroño, Oviedo, Soria, Albacete, Cádiz y Teruel.

Vistos asimismo el Decreto de 31 de Julio de 1931, la Real orden de 5 de Marzo de 1929 y la Orden ministerial de 19 de Octubre de 1933:

Considerando que en este concurso se han cumplido los requisitos fijados en la convocatoria de 19 de Octubre último, y que los concursantes D. Marcelo Uriel Romero, D. Francisco Conejero Ruiz, D. Victoriano Vallejo de Simón, D. Javier Vidal Jordana y don Fausto Gómez Jiménez, Médicos; don Manuel Rodríguez Mata y D. Antonio Casas Fernández, Químicos, y D. José Gracia Juderías, D. Emilio Martín Carnicero y D. Agustín Pérez Tomás, Veterinarios, reúnen las condiciones de preferencia establecidas en la convocatoria mencionada; y

Considerando que como no existe vacante alguna en el personal médico del Instituto de Higiene de La Coruña, según informa la Comisión permanente de la Junta administrativa del mismo, procede la desestimación de la instancia de D. Benito González Germade, Epidemiólogo de Pontevedra, que solicita la de Epidemiólogo del referido Instituto provincial de Higiene de La Coruña,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales referidas y lo informado por las Juntas administrativas de los Institutos provinciales correspondientes, se ha servido aprobar el presente concurso y, en su virtud, disponer lo que sigue:

1.º Que se nombren a D. Marcelo Uriel Romero, Médico Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene, de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; a D. Francisco Conejero Ruiz, Médico Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene, de Murcia, con el sueldo anual de 7.500 pesetas; a D. Victoriano Vallejo de Simón, para igual cargo en el de Toledo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; a D. Javier Vidal Jordana, para igual cargo en el de Valencia, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y a D. Fausto Gómez Jiménez,

para igual cargo en el de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; a don Manuel Rodríguez Mata, Químico del Instituto provincial de Higiene, de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y a D. Antonio Casas Fernández, para igual cargo en el de Valladolid, con el sueldo anual de 5.225 pesetas, y D. José Gracia Juderías, Veterinario del Instituto provincial de Higiene, de Cádiz, con el sueldo anual de 6.500 pesetas; a D. Emilio Martín Carnicero, para igual cargo en el de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y a don Agustín Pérez Tomás, para igual cargo en el de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

2.º Que se desestime por improcedente la petición formulada en su instancia por D. Benito González Germade, Epidemiólogo de Pontevedra.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Presidente de la Comisión gestora de la Escuela Nacional de Enfermeras Visitadoras dirige al Director general de Sanidad con objeto de legalizar la situación de las Enfermeras enviadas extranjero para prepararlas como Instructoras de la citada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Enfermeras Visitadoras que hayan adquirido los títulos de tales, como resultado de cursos realizados en Escuelas oficiales de reconocida solvencia científica en el extranjero, puedan convalidar dichos títulos y obtener el correspondiente diploma de Enfermeras Visitadoras de la Dirección general de Sanidad, mediante una prueba de aptitud, a cuyo fin queda autorizada esa Subsecretaría para convocar a las interesadas a que realicen la citada prueba de aptitud en las condiciones que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición convocado en 3 de Octubre de 1933 para proveer cuarenta y seis plazas de Médicos Puericultores de los Centros de Higiene Infantil:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido con sus instancias y documentaciones don Ramón Ledesma Domínguez, D. Félix Martínez García, D. Braulio García Sánchez de la Plaza, D. José Luis Aldecoa Juaristi, D. Francisco Ramírez Rodríguez, D. José Díez Rumayor, D. Pedro Herrero Rubio, D. Manuel Laffón Soto, D. Pedro José Casalilla Illescas, D. José Selfa Martínez, D. Antonio Fernández del Río, D. Luis Navarro Molins, don Tomás Sala Sánchez, D. Domingo González Cabrera, D. Rafael García Duarte Salcedo, D. Miguel Zamora Veronesi, D. Joaquín Huerta Aguado, D. Eduardo Verastegui Fraile, D. José Vida Lumpié, D. Antonio Rodríguez Vicente, don Luciano Lavilla Rodríguez, D. Rafael Giménez Quiñones, D. Amalio Fernández Delgado, D. Antonio Arias Vázquez, D. Juan José Lastra López, D. Emilio Antuña Muñiz, D. Luis Alonso Azcoitia, D. Cipriano Sáiz Carmona, D. Fernando Cirajas Labajo, D. José Barón Fernández, D. Antonio Rabadán Arostegui, D. Jorge Comín Vilar, doña Gonzala García Delgado, D. Lorenzo Loste Eehto, D. Miguel Sayalero Martínez, doña María Flores Conejo, D. Jerónimo Forteza Martí, D. José Quintero Guerrero, D. Eulogio Erigaray Rincón, D. Pedro Moreno Luzurriaga, D. Ricardo Garely de la Cámara, D. Rafael Aguado Sanz, D. Manuel Calzado Pérez, D. Vicente Antón Bellver, D. Salvador Marina Bocanegra, D. Mariano Zomeño Cobo, D. Antonio Lorente Sanz, D. Mariano Tarongi Sartí, D. José Soriano Romera, D. Alberto Ruiz Díez, D. Enrique Gálvez Rodríguez, D. José Juan Muñoz, D. Alejandro Encinas de la Rosa, D. Alberto Girón Segura, don Joaquín Espinosa Ferrándiz, doña Josefa Casares y Reyes, D. Francisco Aranzana Santos, D. Lorenzo Sánchez de León, D. Juan Luis Morales González, D. Leopoldo Moreno Rodríguez, D. Antonio Alonso Muñoz, D. Gabriel Pedraza Valle, D. Pedro Quero Pretel, D. Luis Navas Migueloa, D. Sebastián Ruiz Martínez, D. Dionisio Morcillo Quintana, D. Luis Ferrer González, D. Justo Mora Comas, D. Casiano Irizar Carazo, doña Matutina Rodríguez Álvarez, D. Enrique Iturriaga González, D. Guillermo Arce Alonso, D. Fernando Arjona Sanz, D. Francisco Lara-Barabona Maza, D. José Boix Barrios, D. Agustín Rallo Segarra, D. Alejandro García Brustenga.

D. Federico Rodrigo Palomares, D. Dámaso Rodrigo Pérez, D. Luis Valencia Negro, D. Felipe Becerril Blanco, D. Leoncio Areal Herrera, D. Manuel Casa y Ruiz del Arbol, D. José Alcalá Santaella, D. Mariano Macein Rodríguez, D. José Agulló Asensi, don

Julián Murillo Iglesias, D. Pedro Heredia Ruiz de Castañeda, D. Joaquín Moltó Santonja, D. Isidoro Hernández González, D. Juan Bosch Marin, don Serafín Quintero Díez, D. Rafael Ramos Fernández, D. Celestino Verdier Giménez, D. Leónides Lozano Contra, D. Ceferino Rodríguez Rodríguez, don Ramiro Picón Marasa, D. Jesús Rodríguez Pedreira, D. José Luis Díez Martínez, D. Felipe Anciones, D. Antonio Elviro Berdegué, D. Germán Higelme Martín, D. Samuel Tera Descalzo, doña Felisa Martínez Ruiz, D. Agustín Martín Hernández, D. Domingo Celestino Moliner Aedo, doña Amalia Carramolino Barreda, D. Felipe Altozano Guadalix, D. Agustín Carreño Camacho, D. José María del Valle Fité, don Luis Norra Lorenzo y D. Evelio Salazar García:

Resultando que por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, quedaron eliminados D. Antonio Fernández del Río, D. Antonio Rodríguez Vicente, D. Alberto Ruiz Díez, D. Sebastián Ruiz Martínez, D. Manuel Casa y Ruiz del Arbol, D. Pedro Heredia Ruiz de Castañeda y D. Evelio Salazar García, y por no acudir al llamamiento, D. Domingo González Cabrera, D. Joaquín Huerta Aguado, don Juan José Lastra López, D. Eulogio Irigaray Rincón, D. Alberto Girón Segura, doña Josefa Casares Reyes, don José Alcalá Santaella, D. José Agulló Asensi, D. Julián Murillo Iglesias, don Serafín Quintero Díez, D. Rafael Ramos Fernández, D. Germán Higelme Martín y D. Agustín Martín Hernández:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria y examinados detenidamente los méritos aducidos por los concursantes, el Tribunal, después de fijar en 45 puntos el límite para la aprobación de la oposición, dió como aprobados a 56 opositores, por tener una puntuación superior al límite fijado:

Resultando que el Tribunal, habida cuenta de que por las especiales condiciones de la convocatoria es probable que, realizado el concurso para la definitiva provisión de las plazas, quedasen servicios vacantes, acordó proponer a la Superioridad la ampliación en 10 el número de opositores aprobados, sin merma de los derechos de aquellos que obtengan las plazas fijadas en la convocatoria:

Resultando que autorizada por la Superioridad la ampliación de que queda hecho mérito, el Tribunal acordó elevar la siguiente propuesta de opositores aprobados y por el orden que se cita:

D. Rafael Duarte Salcedo, D. Jorge

Comín Vilar, D. Juan Luis Morales González, D. Manuel Laffón Soto, don Antonio Alonso Muñoz Pretel, don Ricardo Garely de la Cámara, D. Guillermo Arce Alonso, D. Tomás Sala Sánchez, D. Juan Bosch Marin, D. José Luis Aldecoa Juaristi, D. Pedro Herrero Rubio, D. Antonio Lorente Sanz, D. Dámaso Rodríguez Pérez, D. Justo Mora Comas, D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, D. Salvador Marina Bocanegra, doña Gonzala García Delgado, D. José Juan Muñoz, D. Dionisio Morcillo Quintana, D. Isidoro Hernández González, D. Francisco Ramírez Rodríguez, D. José Selfa Martínez, doña Matutina Rodríguez Alvarez, D. Casiano Irizar Carazo, D. Mariano Macein Rodríguez, D. Francisco Aranzana Santos, D. José Díez Rumayor, D. Felipe Becerril Blanco, D. Gabriel Pedraza Valle, D. José María del Valle Fité, D. Mariano Tarongi Sartí, don Leónides Lozano Contra, D. Antonio Rabadán Arostegui, D. Félix Martínez García, D. Braulio García Sánchez, D. Lorenzo Sánchez de León, D. José Soriano de la Romera, D. José Vida Lumpié, D. Enrique Iturriaga González, D. José Boix Barrios, D. Joaquín Moltó Santoja, D. Ramiro Picón Marasa, D. Luis Valencia Negro, D. Jesús Rodríguez Pedreira, D. Leoncio Areal Herrera, D. Rafael Aguado Sanz, don Luis Navas Migueloa, D. José Barón Fernández, D. José Quintero Guerrero, D. Amalio Fernández Delgado de la Peña, D. Alejandro García Brustenga, D. Ceferino Rodríguez Rodríguez, D. Leopoldo Moreno Rodríguez, don José Luis Díez Martínez, D. Lorenzo Loste Eehto y D. Eduardo Verastegui Fraile.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición y la Orden de 19 de Enero último:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso para proveer las 49 plazas vacantes en la actualidad en los Centros de Higiene Infantil, entre los 46 primeros aprobados, y que las resultas de este concurso sean provistas, con arreglo a lo dispuesto en la expresada Orden de 19 de Enero último, por los restantes aspirantes aprobados en un segundo concurso de resultas, que se celebrará en las mismas condiciones que el primero, para los servicios que resten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Habiéndose padecido error en la Orden de 26 de Febrero último, se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana (Castellón),

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que por las representaciones que integran el mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto O'Connor y de Latil, domiciliado en Getafe, paseo del Cementerio, Director de la Compañía Española Ericsson, S. A., solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo "V5TF", construido en la Casa A. B. L. M., de Estocolmo, para medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas equilibradas:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador tipo "V5TF", número 302.562, construido para funcionar a la tensión de 380 V., intensidad máxima de corriente de 5 A. y 50 p/s., con los planos y Memorias presentados sometió al contador a las siguientes pruebas: hacerle funcionar durante veinte horas a media carga, sobre un circuito trifásico equilibrado, con factor de potencia igual a 0,8, y con la tensión y frecuencia normales para este aparato, habiendo obtenido resultados satisfactorios; hacerle funcionar con distintos regímenes de intensidad y factor de potencia, siempre en circuitos equilibrados, con resultados satisfactorios; comprobar que es nula la influencia que tienen las vibraciones que pudiera

sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo; verificar los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, así como las condiciones de arranque, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas; comprobar que el contador soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura, y que es muy reducido el error debido a la influencia de la variación de la frecuencia:

Resultando que la mencionada Jefatura de Industria informa que el contador "V5TF" reúne las condiciones necesarias para ser admitido y autorizado su empleo para medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas equilibradas; debiendo ser en cada caso autorizado su empleo por la Jefatura de Industria de la provincia donde haya de ser instalado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 25 del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede autorizar el empleo del mencionado contador, y que habiéndose aprobado el nuevo Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía durante la tramitación de este expediente, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el citado Reglamento, especialmente en sus artículos 18 y 25 d):

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el Reglamento del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador "V5TF", construido por la Casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), destinado a medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas equilibradas.

2.º Para emplear el referido contador será preciso en cada caso la autorización de la Jefatura de Industria de la provincia donde haya de ser instalado.

3.º Los laboratorios donde hayan de verificarse contadores de este tipo deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados para los de corriente trifásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento antes citado de 5 de Diciembre de 1933, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los

elementos señalados en dicho Reglamento.

4.º La verificación en los laboratorios se realizará conectando el contador en un circuito trifásico simétrico y equilibrado y procediendo en la forma consignada en el apartado c) del artículo 25 del mismo Reglamento. La verificación en los domicilios particulares se efectuará en la misma forma, siempre que sea posible equilibrar las fases y el sistema de tensiones sea suficientemente simétrico, a juicio del facultativo de la Jefatura que haya de realizar la verificación.

5.º Para precintar el contador se podrá fijar la posición del tornillo que forma el shunt magnético sobre el núcleo de tensión y está destinado a la compensación de las resistencias pasivas, y la del imán permanente del freno Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

6.º Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distinguen el sistema y el tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de la corriente para la que deba ser empleado el contador; condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

7.º Que se devuelva a la Compañía Española Ericsson, S. A., peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

8.º Que del contador aprobado se envíe un modelo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

9.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria,

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Habiéndose padecido error de copia al publicarse en la GACETA DE MADRID del 4 del actual la relación de ascenso de los Porteros de los Ministerios civiles, en la parte que se refiere a los Porteros segundos, "reingreso de una cesante", ha de entenderse que este reingreso no cubre turno alguno, y, por consiguiente, los tres Porteros que le siguen han de llevar los turnos siguientes: primero, segundo y primero, respectivamente.

Madrid, 5 de Marzo de 1934.

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

Relación de valores y metálico depositados en Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que pueden identificarse con la misma, que se publica en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y a los efectos en él previstos.

100 acciones de 500 pesetas nominales cada una, de la Sociedad "Fomento de la Propiedad", de Barcelona, serie B, números 6.501 al 6.600, depositadas en el Banco de Urquijo a nombre de D. Ricardo Peña Hidalgo.

2.460 acciones de 500 pesetas nominales cada una, de la Sociedad "Fomento de la Propiedad", de Barcelona, serie B, números 4.001 al 6.000 y 6.101 al 6.500, depositadas en el Banco de Urquijo a nombre de D. Ricardo Peña Hidalgo.

Una libreta de caja de ahorros con un saldo de pesetas 128,87 depositada en el Banco Mercantil (Salamanca), a nombre de D. Sandalio García Alcalde, Superior de los Jesuitas en aquella ciudad.

Una libreta de caja de ahorros con un saldo de pesetas 961,94, depositada en el Banco de Santander a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario menor de Comillas.

Una libreta de caja de ahorros con un saldo de pesetas 71,95, depositada en el Banco de Santander a nombre del Rector del Seminario de Comillas.

Saldo líquido presentado por el Administrador en Pastrana de los bienes incautados, de pesetas 403,80, depositadas en la Central del Banco de España.

Un saldo de pesetas 519,55 de una c/c abierta en el Banco de Santander a nombre del Procurador del Seminario de Comillas.

Un saldo de pesetas 32,40 de la c/c abierta en la sucursal del Banco de Vizcaya de Madrid a nombre de don Félix Eguiguren y Azpiazu.

Las aclaraciones sobre los valores y metálico anteriormente mencionadas, se harán en las oficinas del Patronato, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—Visito bueno, el Presidente, Puig de Asprer.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933 se anuncia para su provisión, por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, una plaza de Magistrado en cada una de las Audiencias territoriales de Oviedo y Valladolid.

Los aspirantes a las mencionadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales tendrán entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Madrid, 2 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslado.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslado.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Orotava, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslado.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castuera, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Celanova, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tolosa, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

INSTITUTO DE ESTUDIOS PENALES**CURSO LIBRE DE ESTUDIOS PENALES**

El Instituto de Estudios Penales organiza un ciclo de especialización en Ciencias penales gratuito y de convocatoria libre en la forma que a continuación se expresa:

Dicho ciclo se dividirá en dos cursos. El primero dará comienzo el próximo mes de Marzo para terminar el 30 de Junio del corriente año. El segundo empezará el 1.º de Octubre y terminará el último día de Febrero de 1935.

Al cabo de los dos cursos de especialización, el Instituto expedirá cer-

tificado de capacidad a todos aquellos alumnos que a juicio de los señores Profesores se hallen en condiciones para poseerlos y que hayan presentado una tesis sobre un tema de las disciplinas cursadas.

Teniendo presente las exigencias pedagógicas, se limita a 50 el número de alumnos.

El plan general de estudios será el siguiente:

Primer curso.

Derecho penal (obligatoria), Profesor D. Luis Jiménez de Asúa. Esta asignatura se dividirá en dos partes, cuyo desarrollo será simultáneo:

A) Curso elemental para los alumnos que carezcan de formación penalista.

B) Curso superior.—Formas del delito.

Criminología (obligatoria), Profesor D. Constancio Bernado de Quirós.

Penología (obligatoria), Profesor don José Antón Oneca.

Psicopatología y Biología criminal (voluntarias), Profesores D. José Miguel Saeristán y D. Antonio Abaunza. Métodos de Identificación judicial (voluntaria), Profesor D. Victoriano Mora.

Historia del Derecho penal (voluntaria).

Delincuencia infantil (voluntaria).

Estas dos últimas asignaturas serán explicadas por Profesores especializados en la materia, cuyo nombre se dará a conocer a su debido tiempo.

Segundo curso.

Derecho penal, segundo curso (obligatoria); Profesor D. Luis Jiménez de Asúa, con arreglo a la misma división que en el primer curso.

Criminología, segundo curso (obligatoria); Profesor D. Constancio Bernado de Quirós.

Penología, segundo curso (obligatoria); Profesor D. José Antón Oneca.

Pedagogía correccional (voluntaria); Profesor Sr. Alvarez Santullano.

Derecho procesal (voluntaria): Profesor Sr. Ruiz-Funes.

Derecho Penal financiero (voluntaria).

Delitos en particular (voluntaria).

Estas dos últimas asignaturas serán explicadas por Profesores especializados en la materia, cuyo nombre se dará a conocer a su debido tiempo.

Para aspirar a la obtención del título de capacidad será indispensable obtener la aprobación de un minimum de cinco asignaturas, de las cuales serán obligatorias las indicadas como tales en el plan expuesto. El alumno elegirá las otras dos entre las señaladas como voluntarias.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto de Estudios penales (Cárcel Modelo de Madrid), acompañadas de los méritos que crea oportuno enunciar el solicitante, y serán admitidas hasta el 28 de Febrero del año corriente.

La lista de los alumnos admitidos a curso se publicará en la tabla de anuncios del Instituto de Estudios penales el día 2 de Marzo del corriente año.

El Director, Luis Jiménez de Asúa.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 13.315.—D. Luis Tortosa Pérez y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre de 1933 sobre deuda a la Hacienda pública.

13.316.—D. Ricardo Rivera Muela contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Septiembre de 1933 sobre reconocimiento de años de servicio.

13.317.—D. Ezequiel Cámara Gorostiaga contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1933 sobre liquidación impuesto derechos reales.

13.318.—D. Ezequiel Cámara Gorostiaga contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Diciembre de 1933 sobre liquidación de derechos reales.

13.319.—D. Francisco Bueno Guerrero contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Octubre de 1933 sobre su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares subalternos.

13.320.—Sociedad Unión Española de Explosivos contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 31 de Julio de 1933 sobre salinidad de las aguas del río Llobregat.

13.321.—Sociedad Española de Industrias y Mercados contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1933 sobre liquidación de derechos reales.

13.322.—D. Simeón Priego Jiménez contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Septiembre de 1933 sobre su retiro.

13.323.—D. Aurelio García Romera contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1933 sobre haber pasivo.

13.324.—Fundación Barrio Obrero Nuestra Señora del Carmen contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1933, sobre derechos reales.

13.325.—El Ayuntamiento de Cádiz contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Septiembre de 1933 sobre exención de contribución al Instituto Provincial de Higiene.

13.326.—D. José López Bertrán, contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de Octubre de 1933 sobre escalafón.

13.327.—D. Enrique González Anleo contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Diciembre de 1933 sobre su empleo de Comandante.

13.328.—El Fiscal contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 27 de Mayo de 1931, declarada lesiva.

13.329.—D. Joaquín Fernández de Córdoba contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura sobre expropiación forzosa.

13.330.—D. Teodoro Sánchez Losada contra la orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Septiembre de 1933 sobre su ascenso a cabo.

13.331.—D. Mariano García Bravo contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Octubre de 1933 sobre su traslado forzoso al Gobierno civil de Málaga.

13.332.—D. Manuel la Rosa Ball Llovera contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 9 de Octubre de 1933 sobre aprovechamiento de terrenos.

13.333.—D. Manuel la Rosa Ball Llovera contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Septiembre de 1933 sobre deslinde en la playa de Castelldefels.

13.334.—D. Eduardo Sánchez Blanco contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Septiembre de 1933 sobre deslinde en la playa de Castelldefels.

13.335.—D. Eduardo Sánchez Blanco y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 3 de Octubre de 1933 sobre aprovechamiento de terrenos.

13.336.—El Ayuntamiento de Castelldefels contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 3 de Octubre de 1933 sobre aprovechamiento de terrenos.

13.337.—D. José Feliú Gusiñe y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 3 de Octubre de 1933 sobre aprovechamiento de terrenos.

13.338.—D. José Feliú Gusiñe y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Septiembre de 1933 sobre deslinde en la playa de Castelldefels.

13.339.—El Sindicato Médico de Valencia contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de Agosto de 1933 sobre creación de un Jurado mixto.

13.340.—La Compañía del Ferrocarril Central de Aragón contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Diciembre de 1933 sobre plazo para reingreso de los huelguistas del año 17.

13.341.—D. Fausto Saavedra Collado contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 29 de Septiembre de 1933 sobre contratos en la finca "Moratalla".

13.342.—D. Mariano Ordóñez y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo sobre remuneración y trabajo de los porteros.

13.343.—La Asociación de Navieros de Bilbao contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Septiembre de 1933 sobre primas por navegación.

13.344.—Los Sindicatos Carboneros de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Noviembre de 1933 sobre depósito de carbón en el muelle de Ribera (Huelva).

13.345.—La Federación de Sindicatos Carboneros de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Noviembre de 1933 sobre aprovechamiento de determinada superficie en el muelle de Ribera (Huelva).

13.346.—D. Pedro Cárdenas Ortega contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Octubre de 1933 sobre pensión.

13.347.—La Sociedad Hidroeléctrica de Santillana contra la Orden ex-

pedida por el Ministerio de Industria en 10 de Noviembre de 1933 sobre cobro de consumo mínimo.

13.348.—D. Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de Noviembre de 1933 sobre expropiación de varias fincas.

13.349.—D. Angel Suárez Ema y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Octubre de 1933 sobre provisión de Cátedras de Instituto.

13.350.—La Sociedad Standar Eléctrica, S. A., contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1933 sobre liquidación del Timbre.

13.351.—D. Fernando Martínez Vallejo contra la Orden del Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1933 sobre pago de multa.

13.352.—La Campaña Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Noviembre de 1933 sobre readmisión de empleados y obreros.

13.353.—Doña María Luisa Carvajal y Dávalos contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Octubre de 1933 sobre expropiación forzosa.

13.354.—Transradio Española, S. A., contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de Diciembre de 1933 sobre despido injusto.

13.355.—D. Rafael Román Camacho contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Octubre de 1933 sobre la procedencia de incluir en la tasación de costas y gastos que practiquen los Agentes recaudadores de contribuciones en los expedientes de apremio.

13.356.—La Compañía General de Carbones y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Octubre de 1933, sobre otorgamiento de una parcela de terreno en el muelle del puerto de Huelva.

13.357.—D. Pablo Escobar Maestre contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 26 de Octubre de 1933 sobre reconocimientos en el Escalafón de servicios prestados.

13.358.—D. Benito Madrona y Andrés contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Octubre de 1932 sobre revisión de Tribunal de honor.

13.359.—D. Antonio Pérez Fernández contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de Octubre de 1933.

13.360.—La Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 14 de Enero de 1934 sobre adjudicación de obras de saneamiento a D. Ramón Rodrigo Navarro.

13.361.—D. Manuel Cruz Bellido contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 22 de Diciembre de 1933 sobre traslado.

13.362.—D. Ramón María Sagarra contra la Orden expedida por la Presidencia en 20 de Octubre de 1933 sobre reconocimiento de derecho de arrendamiento.

13.363.—La Compañía de los Ferro-

carriles de M. Z. A. contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Noviembre de 1933 sobre despido de empleados por huelgas.

13.364.—Doña Antonia Valls Amat contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1933 sobre impuesto de derechos reales.

13.365.—Doña Luisa Fernández García contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1933 sobre haber pasivo.

13.366.—D. Ernesto Alvarez Milleti contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 4 de Enero de 1934 sobre nombramiento de Secretario del Juzgado de Morella (Valencia).

13.367.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de Junio de 1933 sobre constitución de Jurado mixto.

13.368.—D. Francisco Rodríguez Guzmán contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 7 de Diciembre de 1933 sobre expropiación.

13.369.—La Compañía International Telephone and Telegraph Corporation contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre de 1933 sobre liquidación de arbitrio.

13.370.—La Compañía International Telephone and Telegraph Corporation contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre de 1933 sobre liquidación de arbitrio.

13.371.—D. José Cantifoch Casol contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Octubre de 1933 sobre supuesta defraudación a la renta del alcohol.

13.372.—D. Marcos Martín de la Calle contra las Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Marzo de 1932 y 12 de Diciembre de 1933 sobre oposiciones a Cátedras.

13.373.—D. Vicente Gisbert Juliá contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 16 de Diciembre de 1933 sobre acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial sobre concesión de marca.

13.374.—D. Arturo Escuder Expósito contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio de 1933 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio.

13.375.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 4 de Agosto de 1933 sobre silencio administrativo del recurso deducido el 4 de Agosto de 1933 contra acuerdo del Ministerio de Trabajo sobre reclamación de don Francisco Blanco.

13.376.—D. Julio Franjuelo Facio y otro contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Octubre de 1933 sobre provisión de Cátedras.

13.377.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933 sobre fijación de un plazo de quince días para el reingreso de los empleados huelguistas anteriores al año 1917.

13.378.—La Sociedad francoespañola de Explosivos y Productos Químicos contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Octubre de 1933 sobre liquidación de contribución de Utilidades.

13.379.—El Fiscal contra las Ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 10 de Octubre de 1931, 16 de Febrero y 4 de Abril de 1932 sobre retiro.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan, Madrid, 3 de Marzo de 1934.—E. Secretario de cano, Emilio M. Jerez.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Presidente, Ilmo. Sr. D. Luis González Vieytes.

Vocales: Ilmo. Sr. D. José Mendoza Novoa, Sr. D. Juan Fiol de la Torre.

Secretario, Sr. D. Santiago Rodríguez Piñero.

En Madrid a las doce horas del día 24 de Febrero de 1934, reunida en la Sala de exámenes de la Subsecretaría de la Marina civil la Junta Central de Alistamiento, con asistencia de los señores que arriba se expresan, en número suficiente para celebrar sesión con arreglo a lo preceptuado en el artículo 39 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento de la marinería de la Armada, con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la mencionada Ley; y declarada pública la sesión, se dió lectura a los artículos 50 de la Ley y los 47, 48 y 49 de las Instrucciones, así como a los anuncios publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 39 y GACETA DE MADRID número 50; procediéndose a continuación por el señor Secretario a las operaciones que determina el ya citado artículo 48 de las Instrucciones; resultando del sorteo la fecha 20 de Abril, como punto de partida para fijar el orden de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del corriente año para el reemplazo de 1935.

Publicado oralmente el resultado del sorteo, no se formó reclamación alguna.

Y para que conste se levanta la presente acta que firman todos los asistentes a la sesión.—Luis González Vieytes.—José Méndez Novoa.—Juan Fiol de la Torre.—Santiago Rodríguez Piñero.

CIRCULARES

Con fecha 2 del actual, el señor Ministro de Trabajo y Previsión dice al de Marina lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con el fin de que la obra encomendada al Instituto Social de la Marina, en defensa de la clase pescadora, tenga toda la eficacia que la importancia de ella requiere,

Este Ministerio ha dispuesto se interese de ese de su digno cargo se or-

dene a los Delegados y Subdelegados marítimos y de Pesca procuren por todos los medios a su alcance el fomento de las instituciones de carácter social benéfico que afecten a la gente de mar, como son: los Pósitos marítimos y de pescadores; los Patronatos para el homenaje a la vejez del marino y las Mutualidades de accidentes de mar y de trabajo, para lo cual las citadas Autoridades aceptarán la presidencia de estas entidades cuando le sean ofrecidas; procurarán que se constituyan en las localidades donde aún no estén organizadas; otorgarán toda clase de facilidades, dentro de las normas legales y reglamentarias, para el desarrollo y funcionamiento de las ya constituidas, y se considerarán, en suma, como Inspectores y Curadores natos de cuantas instituciones de esta naturaleza existan dentro de sus respectivas circunscripciones.

Por lo que respecta al Instituto Social de Marina, deberán prestarle el auxilio que dicho organismo interesa para el cumplimiento de sus fines, aceptando su representación en todos aquellos actos y contratos que estén relacionados con su actuación y prestarán una especial atención al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Julio de 1922 sobre arbitrios en la zona marítimoterrestre."

Y habiendo acordado este Ministerio acceder a lo interesado por el de Trabajo, se comunica a los señores Delegados y Subdelegados marítimos y de Pesca para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos y de Pesca.

Las distintas interpretaciones dadas por las Delegaciones marítimas a lo dispuesto en los artículos 2.º, apartado a), y 3.º del Reglamento de arcos de embarcaciones de 13 de Diciembre de 1909, y a lo establecido en la Real orden de 28 de Febrero de 1924, da lugar a que los buques de pesca, según la provincia y a veces distrito a que pertenecen, llevan marcas distintas, y con el fin de evitar las confusiones que esto origina y conseguir la natural y conveniente uniformidad que un buen servicio de vigilancia reclama, se pone en conocimiento de los Delegados y Subdelegados marítimos que el artículo 3.º del Reglamento de arcos antes mencionado quedó modificado por la Real orden de 28 de Febrero de 1924, la que obliga con carácter de generalidad a todas las embarcaciones de la tercera y cuarta lista a llevar pintadas en ambas amuras el folio y lista de inscripción del tamaño que se señala, para que sean visibles a distancia en el mar; disposición única a que deben sujetarse las citadas embarcaciones, ya pesquen dentro o fuera de las cuatro millas, sin que sea obligatorio el estampar el nombre, que en muchos casos la falta de espacio no permite llevar.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores...

Se interesa por esta Inspección general de Navegación la cooperación de todos los radiotelegrafistas navales y se ruega a los aficionados y radioescuchas, que han de resultar beneficiados con esta medida, que para dar fin a la intolerable conducta que se viene observando en los buques pesqueros nacionales al utilizar sus emisoras radiotelefónicas, no solamente para asuntos de índole particular, sino empleando una fraseología burda y soez, sin tener en cuenta el medio de que se valen, que hace llegar ese lenguaje a cuantas personas utilizan receptores de onda corta. Y como tal práctica no puede seguir consinténdose, pues aparte de lo dicho, redundaría en desprestigio nacional, ya que tales irregularidades pueden ser captadas por profesionales extranjeros; estas irregularidades, una vez localizadas, deberán ser puestas en conocimiento de la Autoridad marítima del puerto más próximo, la que sancionará las mismas haciendo uso de las atribuciones que las leyes le conceden.

La onda que emplean estos buques es de 170 metros.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

No existiendo en la actualidad el título de Patrón de motor, a pesar del incremento que esta clase de propulsión mecánica ha tomado en la navegación, se previene a los Delegados Marítimos que, a los efectos de obtención del título de Patrón de vapor por los que ya lo poseen para vela, sean computados, como días de vapor, hasta la mitad del total exigido por el vigente Reglamento, los efectuados en motoveleros.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos, Señores...

Se publica para conocimiento de los señores Delegados marítimos y como aclaración a la Orden ministerial de fecha 22 de Enero del año actual (*Diario Oficial* núm. 38), que cuando el Armador, Consignatario o Capitán de algún buque manifieste que le es imposible entregar en la Capitanía de Puerto los datos estadísticos antes de la salida a la mar del mismo, podrá éste ser despachado, si a dichas Autoridades se les ofrecen garantías de presentarlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida del buque.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.—El Inspector general, Emilio Suárez Fiol.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1924 (*Diario Oficial* núm. 153), se publican los nombres y circunstancias de los individuos que a continuación se expresan, desertores del vapor "Aldecoa", en el puerto de Galvestón el primero y puerto de Houston los dos restantes:

Ramón Lorenzo Carón, de diecinueve años de edad, plaza a bordo de Mozo, inscripción en Villagarcía.

Juan Mendiola Alastrá, de veinticinco años de edad, plaza a bordo de Mozo, inscripción en Lequeitio.

Martín Duñabeitia Villa, de cuarenta años de edad, plaza a bordo de Palermo, inscripción en Bilbao.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Existiendo vacante una plaza de Arquitecto del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en la séptima Región, cuya capital es Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1932, referente a los traslados del personal facultativo de dicho servicio,

Esta Dirección general ha acordado que salga a concurso dicha plaza vacante, publicándose en la GACETA DE MADRID, debiendo solicitarla los funcionarios a quienes interese mediante instancia dirigida a esta Dirección general, acompañada de relación de méritos, obrando en ella en el plazo de quince días, a partir del siguiente del de su publicación, a excepción de las de los destinados en las islas Canarias, para los cuales el plazo de quince días es para que las instancias sean entregadas en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director general, B. de Campo Redondo.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por doña María Luisa Carvajal y Dávalos, vecina de Madrid, San Bernardino, 14, solicitando, en nombre de la Fundación denominada "Doctor D. Francisco Couder y Moratilla", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Fanny Balagué y Tabela falleció en esta capital, bajo testamento otorgado ante el Notario de la misma D. Luis Maestre, en el que dispuso en su cláusula séptima que el remanente de todos sus bienes se dividiera en tres partes iguales, dedicándose la mitad de una de ellas a socorrer, con el interés que produzca el capital a ella asignado, con limosnas a personas y familias verdaderamente necesitadas que no exhiban sus necesidades, no debiendo ser inferiores dichas limosnas a 100 pesetas. Designa como Patronos al señor Cura párroco de la parroquia a que pertenezca la testadora al tiempo de su fallecimiento y a la señora Presidenta de las Conferencias de San Vicente de Paul, de Madrid:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Octubre de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar

presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles nominativas, números 6.158 y 6.185, con un capital nominal de pesetas 135.800:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación del Doctor D. Francisco Couder y Moratilla, instituida en Madrid por doña Fanny Balagué.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vista la instancia presentada por D. Basilio Martí y Ballester, como Director de la revista técnica *El Municipio Español*, en solicitud de que se declare de mérito y utilidad el "Anuario de la Administración local de España para el año 1934", editado por aquella revista:

Resultando que en el citado Anuario, previa una acertada clasificación de materias, se exponen, entre otras importantes, un balance de la Administración local en los últimos años, unos cuadros para facilitar el cómputo de los términos judiciales y administrativos, las disposiciones relativas a las contribuciones e impuestos de más frecuente aplicación, a los embargos de salarios, sueldos y pensiones, a incompatibilidades de cargos y haberes, servicios periódicos de las

Corporaciones y funcionarios, repertorio de la legislación y jurisprudencia de uso más común en las Diputaciones y Ayuntamientos, composición de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y funcionarios afectos a las mismas, personal de los principales Ayuntamientos y de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, agrupados por Colegios, etc., etc.:

Considerando que la simple enunciación de las materias que integran el Anuario, tratadas en sus aspectos técnico y práctico, dan al mismo el carácter de una recopilación de especial interés para cuantos están al servicio de la Administración local, y en tal sentido,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar de notorio mérito y utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos el "Anuario de la Administración local de España para el año 1934", editado por la revista técnica *El Municipio Español*.

Lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros que a continuación se detallan, en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dicten para el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

ALBACETE

Maestros.

D. Julián Gallur Primo.

ALICANTE

Maestras.

Doña Brígida Gallur Primo.
Doña Agustina Pastor Caballer.

ALMERIA

Maestros.

D. Francisco Jiménez González.
D. Francisco Molina López.

AVILA

Maestras.

Doña María del Carmen Losada García.

BADAJOS

Maestras.

Doña Manuela Martín Cruces.

BARCELONA

Maestras.

Doña Dolores Organista Belda.

BURGOS

Maestras.

Doña Vicenta Cerdá Barelles.
Doña Eladia Sánchez Sáez.

Maestros.

D. Felipe Antonio Llantada Pedroche.

D. Antonio Juarros López.

CASTELLON

Maestras.

Doña Delfina Santolaria Suay.
Doña María del Carmen Herrero Fenech.

Maestros.

D. Aureo Fernando Lahiguera Cuenca.

CIUDA DREAL

Maestras.

Doña Amalia Campos Lillos.

CORDOBA

Maestras.

Doña Inés Alos Guzmán.

Maestros.

D. Arturo Vicente Hernando

CORUNA

Maestras.

Doña María Ferrín Ferro.
Doña Elvira Barral Martínez.
Doña Carmen Arias Vázquez.
Doña Dolores Patiño Ruiz.

Maestros.

D. Pedro García Moya.
D. Manuel Bravo López.
D. Francisco Rey Pérez.

CUENCA

Maestras.

Doña Elisa Fernández Ajenjo.
Doña Dolores García Navarro

GERONA

Maestras.

Doña Carmen Bernaus Saino.

Maestros.

D. Francisco Alvarez Saurell
D. Jaime Vila Ferrán.

GRANADA

Maestros.

D. José Sáez Alenso.
D. Francisco Feria y López de Gamarra.

GUADALAJARA

Maestras.

Doña Matilde Claver Librero.
Doña Victoriana Cuéllar Sánchez.

Maestros.

D. Macario Ovejero García.

GUIPUZCOA

Maestras.

Doña María Concepción Izurzu Tirapu.

Maestros.

D. Francisco López López.

HUELVA

Maestros.

D. José Romero Gómez.

HUESCA

Maestras.

Doña Pacífica Respín Tomás.
Doña Raquel Cristóbal Virgos.
Doña Blasa Vélez Madurga.

JAEN

Maestros.

D. Hedefonso Bayona Izquierdo.

LAS PALMAS

Maestros.

D. Jesús Sánchez Díaz.

LEON

Maestras.

Doña Ana Mallo Valcarce.

Maestros.

D. Leonardo Barriada Alvarez.
D. Ernesto Albanell Sirerol.

LERIDA

Maestras.

Doña Adelaida Sales Puchal.
Doña Alicia de la Concha y Sáenz de Burnaga.

Doña Carina Abadía López.
Doña Purificación Salas Chandri.
Doña Rosario de la Cruz Forcén.
Doña Arteria Martínez Surroca.
Doña Antonia Román Ruiz de Castro.

Doña María Suriñach Suñé.
Doña Miguela Monserrat Berenguel.

Maestros.

D. Buenaventura Martí Escobet.

LOGROÑO

Maestros.

D. Juan Valero Pascual.
D. Jesús Arraiza Miqueo.

LUGO

Maestras.

Doña María Barrio Sánchez.

MADRID

Maestros.

Doña Purificación Viyao Valdés.

Maestros.

D. Antonio Carranza Herrera.

MURCIA

Maestros.

D. Ricardo Ortega Merino.

ORENSE

Maestros.

Doña Teresa Elisa Diéguez Gómez.

Maestros.

D. José Docampo Vázquez.

OVIEDO

Maestras.

Doña María de los Angeles Ruiz Ferrero.

Doña H. Cesarina Martínez Rodríguez.

Maestros.

D. Francisco Hervia Borbolla.

D. José Cachero Peláez.

D. José Balzana Balzana.

PONTEVEDRA

Maestros.

D. José González Vila.

SALAMANCA

Maestras.

Doña Salvadora González González.

Doña Julita Vicario Sáez.

Doña Isabel Blanco Martínez.

Doña Catalina Adela Martín Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Maestras.

Doña Laura Picar Cano.

Doña María Gutiérrez de la Cueva.

Maestros.

D. Juan Reyes Fariña.

SANTANDER

Maestras.

Doña María de las Nieves García Navarro.

Maestros.

D. Juan Gómez Huidobro.
D. Amando Díez Torre.

SORIA

Maestras.

Doña Margarita Aranda Baciero.

Maestros.

D. José Lliso Torrente.
D. Benedicto Galán Alvarez.

TARRAGONA

Maestras.

Doña Pilar Pujol Oliver.

TERUEL

Maestras.

Doña María Cruz Labarga Pina.
Doña Asunción Emilia Grávalos Gil.
Doña Ascensión de la Pardiña Sastre.

Doña Carmen Daroqui Cervera.

Maestros.

D. Teodoro Benito Botella.
D. Andrés Casanova Tàrrago.

TOLEDO

Maestras.

Doña Victoria Felisa Díaz Garrido.

Maestros.

D. José Isidoro Martín Rodríguez.
D. Francisco López Sancho.

VALENCIA

Maestras.

Doña Concepción García Soler.

Maestros.

D. Angel Montón Euj.

VALLADOLID

Maestras.

Doña Eulalia Obregón Arandilla.

ZAMORA

Maestras.

Doña María del Carmen Grande Matilla.

ZARAGOZA

Maestras.

Doña María Lizárraga Goñi.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico

docente de carácter particular la Fundación instituida en Oya, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, por D. Juan Cerqueira, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.—El Director general de Primera enseñanza, Francisco Agustín.

Incoado ante este Ministerio expediente en reclamación del derecho de patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, por Fray Bernardo Fresneda,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia en el mismo al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, reclamante, y al Cabildo catedral de dicha diócesis, actual Patrono de la Obra Pía, por término de treinta días hábiles, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a los de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director general de Primera enseñanza, Francisco Agustín.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villafranca de los Caballeros (Toledo), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), calle de García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 154.829,38 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.118,32, a que asciende la baja del 3,20 por 100, hecha en su proposición, de la de 159.947,70 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Agustín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Antonio Mérida y Peña, expedido en 31 de Enero de 1914.

El Director general, Francisco Agustín.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la segunda subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas, verificada el día 27 de Diciembre último, por su presupuesto de contrata de 158.329,09 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma:

Considerando lo preceptuado por el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la segunda subasta, celebrada el día 27 de Diciembre último; y

2.º Que se proceda a efectuar las obras por el sistema de administración, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de base para la subasta, en cuanto se refiere a la ejecución material, deduciendo el 15 por 100 de beneficio industrial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá-Zamora, verificada el día 27 de Diciembre último, por su presupuesto de contrata de 159.581,80 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma:

Considerando lo preceptuado por el

artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la segunda subasta, celebrada el día 27 de Diciembre último; y

2.º Que se proceda a ejecutar las obras por el sistema de administración, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de base para la subasta, en cuanto se refiere a la ejecución material, deduciendo el 15 por 100 de beneficio industrial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Fidel Ruiz Fernández, contratista de las obras de construcción de un pabellón en la Escuela Modelo "Jardines de la Infancia", de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Ruiz Fernández, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Agosto de 1930 en la Caja general de Depósitos dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 291.643 de entrada - 123.421 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Fidel Ruiz Fernández, contratista de las obras, los dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, que se refieren al resguardo señalado con los números 291.643 de

entrada y 123.421 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Vistas las instancias de D. José Corbella Pene, contratista de las obras con destino a Escuelas Normales de Maestras y de Maestros de Burgos, solicitando la devolución de las fianzas:

Resultando que el Sr. Corbella, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 23 de Marzo de 1929 en la Caja general de Depósitos tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, exenta, importantes 100.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 284.287 de entrada y 118.978 de registro:

Resultando que en certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Burgos, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido los plazos de garantía, fueron recibidos definitivamente, cual consta en las respectivas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de las fianzas constituidas al efecto, si bien precediendo a las mismas las correspondientes liquidaciones y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de las fianzas y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José Corbella Pene, contratista de las obras, los tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, exenta, a que se refiere el resguardo señalado con los números 284.287 de entrada y 118.978 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Visto el expediente incoado por doña Agustina A. Alcalde Pérez, Maestra de Purujosa, provincia de Zaragoza, número 8.514 del Escalafón, en suplica de que se le conceda la excedencia solicitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Al redactarse la relación de opositores aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, convocadas por Orden de 5 de Septiembre último, relación inserta en la GACETA DE MADRID del día 18 del corriente, por error material dejó de incluirse a doña Dolores Prados Beltrán y doña Leonor Alvarez-Santullano y Alvarez, quienes por reunir las circunstancias exigidas por la convocatoria deben ser incluidas en aquella relación.

Lo que debidamente rectificado se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, fué nombrado por Orden ministerial de 25 de Abril de 1933, inserta en la GACETA de 4 de Mayo del mismo año.

Segundo. Dentro del nuevo plazo concedido para solicitar tomar parte en estas oposiciones, presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, juntamente con los admitidos por Orden de esta Dirección de 6 de Mayo de 1933, inserta en la GACETA de 9 del mismo mes y año:

- 1.—D. Feliciano Aldazábal Viejo.
- 2.—D. Miguel Pérez Senty.
- 3.—D. Luis Tabuena Juan.
- 4.—D. Arturo Taracido Veira.
- 5.—D. Pedro Simón Serrano.
- 6.—D. José García Merino.
- 7.—Doña María de los Dolores Quinana Jiménez.

Tercero. Quedan eliminados de estas oposiciones D. José Donate y Franco, por no justificar su derecho a tomar parte en las mismas, y D. Julio Bernacer Tormo, por haber presentado su petición pasado el plazo concedido en la convocatoria.

Cuarto. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 3 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Manuel Porcal Torán, como Presidente de la Junta de Jubilaciones de la Sociedad obrera "La Marítima-terrestre", en la que solicita autorización para ocupar terrenos en la playa de Levante, del puerto de esta capital, con objeto de construir un edificio destinado a casa social:

Resultando que, por Orden ministerial de 18 de Junio de 1931, fué autorizada la transferencia a favor de la mencionada Junta de la concesión otorgada por Real orden de 1.º de Abril de 1895 a D. José Bent Mascarós, para aprovechar terrenos de dicha playa, con objeto de construir un edificio destinado al servicio de comidas, que se denominó "Restaurant Miramar":

Resultando que en dicha transferencia se dispuso que el edificio construido por el primer concesionario no podía dedicarse a otros fines que las sociales de la institución, a la que se otorga por ella; y asimismo, que no se harían en las obras realizadas modificación alguna sin la autorización competente:

Resultando que en 21 de Enero de 1933, la Junta de Jubilaciones, como concesionaria de los terrenos y edificio que le fueron transferidos en 19 de Junio de 1931, solicitó autorización para substituir el edificio, que es de madera, por otro de fábrica, cuyo proyecto acompañaba, y que no se ajustaba totalmente en su planta al terreno de la concesión:

Resultando que se tramitó dicha solicitud reglamentariamente, mencionando el favorable informe de los Centros provinciales, pero no el de la Asesoría jurídica, ni el del Consejo de Puertos, que, de conformidad con esta Dirección general, estimaron que la petición implicaba una nueva concesión que debía tramitarse reglamentariamente, y que llevaría consigo la caducidad de la concesión que tenía otorgada la Junta peticionaria:

Resultando que el expediente que se informa se ha incoado en virtud de la Orden ministerial en la que se manifestó la necesidad de solicitar la edificación de la Casa social de la Junta, como nueva concesión, y asimismo, que en la instancia que lo ha motivado se expresa la conformidad con la caducidad de la primitiva concesión, ya que

al otorgarse la nueva sería, en realidad, una sustitución de ella:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que haya habido reclamación alguna contra la petición formulada:

Considerando que una vez cumplimentadas en la nueva petición las disposiciones ministeriales dictadas, al desestimarse la primera instancia, no puede haber inconveniente alguno en acceder a la sustitución de la concesión existente, que se ha de estimar caducada, por la que ahora se interesa, ocupando sensiblemente los mismos terrenos que ocupaba aquella:

Considerando que la edificación que se ha proyectado contribuirá al embellecimiento de la playa, y asimismo, que no ha de constituir obstáculo para los servicios actuales del puerto, ni tampoco para los futuros, dentro de lo que razonablemente se puede suponer que han de ser éstos:

Considerando que no hay razón alguna que aconseje se varíe el canon anual que viene pagando la Junta de Jubilaciones por la ocupación de los terrenos, que deberá seguir siendo de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año:

Vistos los informes favorables de los Organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Junta de Jubilaciones de la Sociedad obrera "La Marítima-terrestre", para ocupar con carácter permanente en el puerto de la capital, terrenos que en planta constituyen un rectángulo de 33 metros de base por 17,375 metros de profundidad, para construir su nueva casa social, siendo estos terrenos casi en su totalidad, los ocupados por la casa actual que desaparece, quedando desplazada la nueva con relación a la actual, hacia el Este la fachada de este nombre, del nuevo edificio, 1,70 metros y 3,50 metros hacia el Norte la del mismo nombre.

2.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Juan de Angulo, debiéndose además construir aceras de 1,10 metros de ancho en la calle de 15 metros formada por los edificios de los docks y del mismo ancho la de la fachada posterior. La correspondencia a la fachada Este será de 60 centímetros y en la de la fachada principal se tendrá que pavimentar el espacio que quede al retirar el edificio lo mismo que el resto de la acera.

3.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras del puerto, un canon de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, debiendo pagar este importe por trimestres adelantados, desde la fecha de la concesión.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la presente, y quedarán terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura del digno cargo de V. S., y por la Dirección de las Obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto.

7.ª Terminadas éstas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma y por la Dirección ya citada y con asistencia de un representante del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Antes de dar principio a las obras el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se concedan, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras mencionadas.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de esa Jefatura, y de la Dirección de la Junta de Obras del puerto, debiendo conservarse siempre en buen estado, y no podrá destinarse a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. Si las obras necesarias para el puerto o servicios de éste, exigieran la desaparición del edificio, el concesionario está obligado a desmontarlo y retirar sus materiales en el plazo que se señale; y de no verificarlo, se hará por su cuenta, respondiendo de los gastos ocasionados el valor de los materiales, que podrán enajenarse en la cantidad necesaria al objeto.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y al retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable del Reglamento de la Zona militar de Costas y Fronteras.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial al de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado será causa de caducidad de la concesión.

17. Queda caducada la concesión otorgada en 1.º de Abril de 1895, a don José Beut Mascarós, y transferida a la Junta de Jubilaciones en 18 de Junio de 1931, referente a los terrenos que se han de ocupar con ésta.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Electra de Occidente en solicitud de autorización para construir una caseta destinada a subestación de transformación de energía eléctrica en las inmediaciones de la dársena del puerto de Navia:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos, de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Subdelegación Marítima de Luarca, el Ingeniero del Grupo mixto de puertos de Lugo, el Ingeniero encargado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Jefe de Puertos de la misma y el Ministerio de Marina:

Resultando que las obras a que la petición se refiere se hallan construidas y, por tanto, de lo que se trata es realmente de una legalización:

Considerando que dichas obras no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y, en consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 6,25 pesetas mensuales, según propone el Jefe del Grupo mixto de Puertos de Lugo, y la Jefatura del digno cargo de V. S.,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Se declaran legalizadas las obras de la caseta construida en la dársena de Navia por la Sociedad anónima Electra de Occidente, con destino a subestación de transformación de energía eléctrica, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito dicho proyecto en 25 de Junio de 1932 por el Ingeniero D. Carlos Peláez.

Segunda. La Jefatura de su cargo, con asistencia de la Dirección del Grupo mixto de Puertos de Lugo, procederán al reconocimiento de la caseta y del resultado de esta aprobación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

Tercera. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección del Grupo de Puertos citado.

Cuarta. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en

buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

Quinta. Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Sexta. Este abonará mensualmente al Grupo mixto de Puertos de Lugo un canon de 6,25 pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

Séptima. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler por su cuenta las obras si las necesidades del puerto así lo exigiesen, a juicio de la Administración, y la demolición será hecha en el término de tres meses, a partir de la fecha en que la orden de demolición fuere comunicada al concesionario. En caso de que se declare por cualquier causa la caducidad de la concesión de las líneas eléctricas de la Electra de Occidente, será cortada la corriente, procediéndose a la demolición en el plazo dicho.

Octava. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, a las demás de carácter social y a las que le sean aplicables del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

Novena. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el reconocimiento de las obras.

Décima. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ernestina Catalá Guarner en solicitud de autorización para edificar una casa de piedra y cemento en la playa de Jávea (Alicante):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección facultativa de las Obras del puerto de

Denia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina; y

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que con arreglo a las indicaciones de la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, procede la imposición de un canon por el uso particular de modo permanente del dominio público, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las consiguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Ernestina Catalá Guarner para ocupar con carácter permanente en la zona marítimo-terrestre de la playa de Jávea, en las inmediaciones del camino del Montañar y a cuarenta y cinco metros al Sur de la última casa de la barriada de Triana, una parcela de diez y ocho metros por quince metros, destinándose a la construcción de una casa vivienda una parte de dicha superficie, con dimensiones de nueve metros con cincuenta centímetros, por diez metros, y el resto se destinará a jardín.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Denia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de que, por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Denia, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Denia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta Jefatura, con la Dirección facultativa de Denia, propondrá a la aprobación Superior el canon que proceda imponer a esta concesión en ar-

monía con el señalado a concesiones análogas.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 37 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, quedando asimismo obligado a cumplir lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Manuel García Lago, solicitando autorización para aprovechar con carácter permanente terrenos situados al fondo norte de la segunda playa del Sardinero (Santander), saneándolos y destinándolos a urbanización:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, una vez que se hizo por el Gobernador civil la previa declaración de que el terreno solicitado tenía carácter de marisma, con arreglo a lo prescrito en el artículo 93 del Reglamento de la ley de Puertos:

Resultando que durante la información pública se han presentado dos reclamaciones contra la concesión por dos propietarios de terrenos colindantes con los comprendidos en la concesión solicitada, y asimismo que ésta ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Santander, la Comandancia de Marina y la Junta de Sanidad, si bien en ésta discrepó del informe el Abogado del Estado, quien formuló voto particular respecto de la declaración de marisma acordada por el Gobernador civil de esa provincia:

Resultando que en la confrontación del proyecto, realizada por la Jefatura de su cargo se han atendido cuantas observaciones de detalle se han formulado por los Organismos que han informado, así como las alegaciones de los opositores, desvirtuando, además, en su informe complementario el voto particular del Abogado del Estado, ya que en él se demuestra el carácter de marisma del terreno:

Resultando que los terrenos solicitados comprenden los de la concesión otorgada en 10 de Julio de 1916 a don José María González Treveilla para sa-

nearlos como marisma, y asimismo que esta concesión ha sido caducada por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932:

Resultando que también comprende los solicitados por D. Jesús Mata Rumayor para instalación de un "solarium", figurando en el expediente la renuncia del peticionario a la concesión que tenía pedida por considerar más beneficiosa para la población la formulada por el Sr. García Lago:

Resultando que el Ministerio de Marina ha informado favorablemente la petición y que también fué informada en el mismo sentido por el Consejo de Puertos, si bien hubo de expresar en su dictamen la necesidad de modificar el proyecto de algunas de las obras propuestas para que reunieran las condiciones precisas para poder asegurar su estabilidad y resistencia a los esfuerzos de todo género a que habrían de estar sometidas:

Resultando que se ha cumplimentado el dictamen del mencionado Consejo, redactando un nuevo proyecto que ha sido informado favorablemente por esa Jefatura:

Considerando que una vez atendidas las reclamaciones de los dos propietarios reduciendo la extensión de terrenos solicitada conforme a sus derechos demostrados en el expediente, y modificado el proyecto para cumplimentar las observaciones hechas en los informes del Ministerio de Marina, del Consejo de Puertos y del Ayuntamiento de Santander, no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que con la concesión de los terrenos para su saneamiento y urbanización se han de beneficiar de manera muy notable, no sólo los intereses generales, sino los particulares de Santander y de su Municipio:

Considerando que tampoco puede haber inconveniente en otorgar la concesión una vez que por haber sido caducada la que de los mismos terrenos tenía otorgada D. José María González Treveilla, y por haber presentado la renuncia a su petición de parte de ellos D. Jesús Mata Rumayor, dichos terrenos de la zona maritimot terrestre están actualmente libres, pudiendo otorgarse la concesión de su aprovechamiento con arreglo a la vigente ley de Puertos:

Considerando que tanto por prescribirlo así el artículo adicional de la vigente ley de Juntas de Obras de Puertos y la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, como porque el peticionario se ha de beneficiar con la concesión de los terrenos solicitados, dicha concesión debe ser onerosa, y asimismo que está bien determinado y justificado el canon anual que se propone por el Consejo de Puertos y la Jefatura de Obras públicas.

Vistos los informes favorables de los distintos Centros oficiales que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

Este Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes prescripciones:

1.ª Se concede a D. Manuel García Lago autorización para sanear una marisma en el fondo Norte de la segunda playa del Sardinero (Santander), sitio designado Los Molinucos, de-

dicando los terrenos, una vez saneados, a urbanización, con arreglo al proyecto suscrito por el peticionario en 30 de Junio de 1930, excepto en cuanto se relaciona con la sección transversal y fábricas del muro de cierre de la marisma, cuyas obras deberán ajustarse al proyecto reformado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Antonio Aguilar, en 2 de Octubre de 1933, y salvo las modificaciones que se indican en las demás condiciones de la concesión.

2.ª Se entenderán segregados del proyecto los desmontes en terrenos particulares, de no mediar antes un convenio con sus propietarios.

3.ª Los terrenos que para zona de servidumbre de salvamento y litoral fueron dejados fuera de las cercas de sus fincas por los Sres. D. Angel F. Pérez Eizaguirre y D. Alvaro de Busto, no pueden ser objeto de concesión y, por consiguiente, ésta se contrae exclusivamente a los terrenos de la zona maritimot terrestre.

4.ª La servidumbre que D. Alvaro de Busto tiene para bajar desde su finca directamente a la playa, será respetada y no será entorpecida por esta autorización.

5.ª En la ejecución de las obras se tendrá presente que en todo cuanto se relacione con el ensanche de Santander por la Oficina técnica municipal, se hará el replanteo de calles, rasantés y demás detalles de urbanización, cumpliéndose cuanto se dispone en las Ordenanzas municipales especiales que rigen en dicha zona.

6.ª La línea de cierre se modificará de acuerdo con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad.

7.ª En el muro de cierre y en los sitios que se determinarán en el replanteo, se construirán tres rampas que pongan en comunicación el paseo con el mar.

8.ª Se colocarán escalas de gato en los puntos que se señalarán, una vez construido el muro de cierre.

9.ª Antes del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la concesión, y antes del replanteo, se completará la fianza del 2 por 100 constituida al incarse el expediente, elevándola hasta el 5 por 100 del presupuesto definitivo de las obras.

10.ª Antes de empezar las obras se verificará su replanteo, practicando el deslinde necesario de los terrenos de particulares, a cuyo efecto se citará a los propietarios de ellos que podrán asistir y fundamentar sus derechos con la exhibición de los títulos respectivos. Del replanteo se levantará un acta por triplicado, haciéndose constar la superficie que en definitiva habrá de ocuparse, a base del plano que se acompañará y que habrá de ser, tanto como el acta, aprobado por esta Dirección general.

11.ª Las obras deberán empezar antes de transcurrir seis meses de la fecha en que se le comunique al interesado la concesión, y deberán terminar a los dos años, a contar de la misma fecha.

12.ª Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, la Jefatura de su cargo procederá a su reconocimiento, y si resultan que han sido ejecutadas con arreglo a condiciones, se hará constar así en el acta, que se ex-

tenderá por triplicado y se someterá a la aprobación de este Centro directivo, recaída la cual, podrá devolverse la fianza al concesionario, que quedará obligado a conservar en lo sucesivo los muros y rellenos que comprende el servicio público, utilizándose como expreso motivo de caducidad la falta de cumplimiento de este requisito.

13.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de esa Jefatura, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la misma ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo a las disposiciones vigentes.

14.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de Obras públicas y a la de Puertos, vigentes, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicadas, así como las que en adelante puedan dictarse por la autoridad competente, debiendo ser previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15.ª El concesionario satisfará un canon anual de un céntimo de peseta por metro cuadrado aplicado a la superficie que en definitiva resulte de uso privado, que ha de obtenerse restando a la total saneada el área correspondiente a los paseos marítimos de uso y dominio público.

16.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, será motivo suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad cuyo expediente se tramitará con arreglo a lo que dispone la ley general de Obras públicas.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—El Director general, Helguera, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

Visto el expediente promovido con motivo de una instancia de la Sociedad "Hijos de Lantero", Limitada, en la que solicita autorización para construir dos espigones de hornaigón armado en la margen derecha de la ría de Bilbao, frente a sus almacenes de Zorrozaure, número 15 (Deusto), y tendido de cuatro vías Decauville para el servicio de los mismos, cruzando el tranvía y carretera de Bilbao a Las Arenas:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión:

Considerando que, tanto por no haber reclamaciones, como porque como con las obras proyectadas se favorece el desarrollo del puerto de Bilbao y, por tanto, los intereses generales, no puede haber inconveniente en acceder a la petición:

Considerando que beneficiándose las obras de las ya construidas por el Estado, la concesión debe ser onerosa; y asimismo que el canon anual propuesto por la Jefatura de su digno cargo está debidamente razonado y justificado:

Vistos los informes de todos los organismos que han debido intervenir en

expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad peticionaria, con las siguientes prescripciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Hijos de Lantero", Limitada, para construir dos espigones en la margen derecha de la ría de Bilbao, frente a sus almacenes de Zorraure, 15' (Deusto), y tendido de cuatro vías Decauville para el servicio de los mismos, cruzando el tranvía y carretera de Bilbao a Las Arenas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Suárez, que ha servido de base para la tramitación del expediente, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª En la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de las mismas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas de su cargo y de la Dirección de las obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

3.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea convenientes, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase ni por cualquiera clase de actos de sus agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución, a la aprobación de aquella en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

4.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las de esta concesión.

5.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses y la marcha de los trabajos se llevará en forma que a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a la Jefatura de su cargo y Dirección del puerto con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

6.ª Si para el atraque de los buques se precisaran dragados, el concesionario reforzará la cimentación del actual muelle con una o dos filas de pilotes y tablestacas en la forma que se fije por la Dirección del puerto, en toda la longitud necesaria para el atraque del buque, aumentada en veinte metros hacia aguas arriba y aguas abajo.

7.ª La Administración se reserva la facultad de autorizar otro espigón contiguo, aprovechando, como recinto o apoyo, las obras de los espigones que se conceden a esa Sociedad.

8.ª El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de 370 pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modi-

ficado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

9.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de esa Jefatura y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921 para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

10. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

11. Se obliga a la Sociedad peticionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándose en los plazos que se señalen por la Junta del puerto.

12. Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las obras del puerto que él aproveche para sus obras, ya como se hallan o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar una parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin que llegue a rebasar lo que pueda representar sus obras sin las modificaciones y sobrecargas que los planes del concesionario exijan.

13. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan vertido a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

14. Esta autorización tiene tan solo carácter provisional y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras Empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución Superior, y en tales casos el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por la Administración, después de oír a la Jefatura de su digno cargo y a la Junta, transcurrido el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta, de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

15. La Jefatura de Obras públicas de su digno cargo, previo informe de la Junta de Obras del puerto, tendrá derecho a imponer:

a) Las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

b) Multas hasta de 500 pesetas, según la importancia de la falta, las que no podrán recurrirse ante el

por Ministro de Obras públicas sin que abone el concesionario en la Caja de la Junta el importe de las mismas, así como los gastos que hayan originado las medidas adoptadas por la Junta, para hacer efectiva la multa y evitar la falta o sus efectos perjudiciales, gastos que en ningún caso serán devueltos.

c) Una guarda especial para la vigilancia de las instalaciones autorizadas cuando las necesidades lo aconsejen, cuyos haberes anuales serán de cargo del concesionario y se entregarán anticipadamente en la Caja de la Junta, sin que por ello quede eximido de ninguna responsabilidad que a él solo corresponde.

d) Caso de incumplimiento de las obligaciones de esta concesión que la Junta, con sus medios, impida el uso de las instalaciones, haciendo eficaces sus órdenes, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

16. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de su cargo o por la Junta de Obras del puerto en el plazo que al efecto se señale.

17. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a uso diferente del que se consigna en la autorización sin que preceda nueva concesión administrativa.

18. Contra las resoluciones de la Junta el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de su digno cargo, la cual fijará las condiciones que regulen aquellas, que deberán cumplimentarse, sin perjuicio de que la Junta o el concesionario puedan recurrir a esta Dirección, la que resolverá definitivamente la diferencia.

19. Para el tendido de las cuatro vías Decauville se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1868.

2.ª El ancho de las cuatro vías que se solicitan será de 0,50 metros.

3.ª El carril empleado será Phoenix, del mismo tipo y perfil que el del tranvía.

4.ª Los cruzamientos con las vías del tranvía serán de una pieza fundida en acero al manganeso.

5.ª Las obras se llevarán a cabo de modo que no interrumpan la circulación tranviaria.

6.ª El servicio de tranvías de Bilbao a Las Arenas y Algorta no sufrirá retraso por el servicio que se haga sobre las líneas que se solicitan, dando preferencia al paso de los coches del tranvía sobre cualquier otra operación en las vías objeto de esta autorización. Al efecto, el solicitante establecerá el correspondiente servicio de guardería con señales para detener el tráfico en las mencionadas vías y dejar el paso libre al tranvía.

7.ª Todos los gastos de guardería y conservación de los cruces a nivel serán exclusivamente de cuenta y riesgo de los señores Hijos de Lantero.

8.ª Se aprueban las cláusulas convenidas y suscritas por ambas partes interesadas con fecha 12 de Septiembre de 1931.

9.ª El plazo de ejecución de las

obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para cumplir lo dispuesto en Orden ministerial de 22 de Junio de 1933, esta Dirección general ha acordado, previa la debida autorización de la Subsecretaría de Sanidad y Previsión, convocar a concurso para cubrir las plazas vacantes de Delegados sanitarios en los Establecimientos de aguas medicinales que a continuación se relacionan, y las que se produzcan hasta la celebración del Concurso, entre los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños a extinguir, con los derechos y obligaciones señalados en la expresada Orden ministerial, y conforme a las siguientes reglas:

1.º El concurso se celebrará en la Dirección general de Sanidad el día 20 de Marzo próximo, a las once de la mañana.

2.º Los concursantes que aspiren a alguna de las vacantes, y los que siendo Delegados sanitarios en la actualidad por designación del año anterior fuesen varias de destino por incompatibilidad con el que actualmente desempeñan u otra causa, lo solicitarán de esta Dirección general antes del día 18 del mes citado, sin perjuicio de acudir personalmente o por medio de representante acreditado en forma, al acto del concurso.

3.º Las instancias han de presentarse acompañadas del certificado de nacimiento y documentos pertinentes.

4.º Los Médicos jubilados acreditarán su existencia por medio de certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente con fecha de Marzo del corriente año, cuyo documento se presentará en el acto del concurso o se remitirá en pliego certificado a la Dirección general de Sanidad con la antelación necesaria para que surta sus efectos en dicho acto.

5.º No tendrán derecho a concursar vacantes los Médicos que aun perteneciendo al Cuerpo de Baños lleven diez o más años sin haber desempeñado oficialmente el cargo en algún Balneario.

6.º Se admitirán al concurso a los facultativos pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Baños, aun cuando cuenten con más de sesenta y siete años de edad, a los efectos únicamente de jubilación; declarándose ésta acto continuo de la designación y nombrándose Médico en activo al concursante que solicitare la plaza.

7.º Los Delegados sanitarios que

ocupen plazas en Balnearios donde existiere Médico jubilado no podrán obtener los beneficios de jubilación, cuando ésta les correspondiere por edad u otra causa, mientras aquél lo disfrute.

8.º Los concursantes que hubieren de ser representados en el acto del concurso por mandatario con poder en forma, presentarán éste en el Negociado de Baños y aguas medicinales de la Dirección general de Sanidad antes del día 18 citado.

9.º El concurso será presidido por el Inspector general de Sanidad Interior, asistido por uno de los Médicos concursantes, designado por éstos al empezar el concurso, y por el Jefe del Negociado de Baños y aguas medicinales que actuará de Secretario. Esta presidencia, así constituida, examinará las instancias y documentos presentados, oír a los concursantes y hará la designación de los mismos para aquellas plazas que soliciten, adjudicando éstas por orden riguroso de antigüedad de los interesados, y resolviendo de plano cuantas cuestiones puedan presentarse en el acto.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, José Verdes Montenegro.

Relación de vacantes que se citan.

Provincia, Balneario.
Alava, Salinillas de Buradón.
Albacete, San José.
Albacete, Villa Toya.
Alicante, Busot.
Alicante, Benimarfull.
Alicante, Nuestra Señora de Orito.
Alicante, Salinetes de Novelda.
Almería, Alfaro.
Almería, Guardias Viejas.
Avila, Santa Teresa.
Badajoz, Alange.
Badajoz, El Raposo.
Badajoz, La Herrería.
Badajoz, Salvatierra de los Barros (El Charcón).
Badajoz, Salvatierra de los Barros (El Molár).
Balears, San Juan de Campos.
Burgos, Cucho.
Burgos, Fuensanta de Gayangos.
Burgos, Montejo de Cebas.
Burgos, Porvenir de Miranda.
Burgos, Salinas de Rosio.
Burgos, Valdeleja.
Cáceres, La Parrilla.
Cáceres, Montemayor.
Cáceres, El Salugrál.
Castellón, Benasal.
Ciudad Real, Cervantes.
Ciudad Real, Hervideros de Fuensanta.
Ciudad Real, La Hijosa.
Ciudad Real, Villar del Pozo.
Córdoba, Fuente Agría de Villaharta.
Córdoba, Peñas Blancas.
Coruña, Carballo.
Coruña, Nuestra Señora de los Angeles.
Cuenca, Belinchón.
Cuenca, Solán de Cabras.
Cuenca, Yemeda.
Granada, Alicún.
Granada, La Malaha.
Granada, Zójar.
Guadalajara, La Isabela.
Guadalajara, Mantiel.
Guipúzcoa, Arochavaleta.

Guipúzcoa, Ormaiztegui.
Guipúzcoa, San Juan de Azcoitia.
Jaén, Frailes.
Jaén, Jabalcuz.
Jaén, Martos.
León, Boñar.
León, Caidas de Luna.
León, Caidas de Nocedo.
León, Mogrovejo.
León, San Adrián.
León, Villa Nueva.
Logroño, Grávalos.
Logroño, Ribas de los Baños.
Lugo, Incio.
Madrid, El Molar.
Madrid, La Alameda de Guadarrama.
Málaga, Carratraca.
Málaga, Fuente Amargosa (Tolox).
Murcia, Albama de Murcia.
Murcia, Fortuna.
Navarra, Belascoaín.
Navarra, Betelú.
Orense, Caidas de Orense.
Oviedo, Euyeres de Nava.
Oviedo, Prelo.
Pontevedra, Catoira.
Pontevedra, Fuente del Val.
Salamanca, Calzadilla del Camp.
Santander, La Hermita.
Teruel, Camarena de la Sierra.
Toledo, Venta del Hoyo.
Valencia, Fuente Podrida.
Valencia, Onteniente.
Valencia, Santa Ana.
Valencia, Santo Tomás.
Valladolid, Castromonte.
Vizcaya, Cortezubi.
Vizcaya, Elejabeitia.
Vizcaya, Elorrio.
Vizcaya, Villaro.
Zamora, Almeida.
Zamora, Bouzas.
Zamora, Calabor.
Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, José Verdes Montenegro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Visto el expediente promovido por D. Eduardo López Gutiérrez, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección agronómica de Madrid, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña e informe favorable del Jefe de dicho Servicio, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, a D. Eduardo López Gutiérrez, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Germán Inza.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las fincas rústicas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de la participación indivisa que a continuación se describe, y que perteneció, hasta la fecha indicada, a D. Juan Zárate y Fernández, relacionado con el número 35 en la segunda lista de encartados en el citado complot, publicada en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre de 1932, formada por el Ministro de la Gobernación, como impulso en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la citada Ley.

Cuarta parte indivisa de una finca rústica, consistente en la casería nombrada de "Cerro Hernando", término de Jódar, partido judicial de Ubeda, provincia de Jaén, compuesta de casahabitación, fábrica de aceite y de tierra de olivar y monte, que con las agregaciones de otros predios contiguos, constituye una total cabida de

294 hectáreas, 53 áreas, 90 centiáreas, que linda por el Norte con tierra de Blas Mengíbar León y otros; Sur, con las de Narciso Mesa y otros y arroyo de Cuevas de Chichos; Saliente, con José Ruiz Herrera y otros, y Poniente, con arroyo Carbajal y camino del Pozo. Esta finca tiene un estanque de toda el agua que produce el venero de la fuente de Marín enclavado en la parte superior de esta finca, cuyo estanque o alberca mide una superficie de 36 metros cuadrados.

La totalidad de esta finca, según se menciona en su inscripción primera, le afectan las cargas siguientes:

Primeramente, la responsabilidad de la parte de precio aplazado en la adquisición de lo que antes constituía la casería nombrada del "Cerro Hernando".

Sobre once celemines de tierra, un embargo practicado en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Baeza, a instancia de D. Alejandro Monteagudo contra doña Juana Moreno Latorre sobre cobro de 3.000 pesetas de principal, intereses y costas. Otro embargo, practicado en la ejecución seguida en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra D. Luis Blanco Pastrana, sobre cobro de 1.000 pesetas e intereses.

Una hipoteca constituida por don

Blas Mengíbar Mesa a favor de don Ignacio Martín Díez, en seguridad de permuta de fincas.

Y además consta hipotecada por los actuales dueños la totalidad de la finca a favor de D. Joaquín P. Roda, en garantía de un préstamo de 40.000 pesetas, cuya hipoteca se inscribió el 22 de Marzo de 1924.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.
Señor Jefe del Servicio administrativo.

COMISION MIXTA ARBITRAL AGRICOLA

Vista la apelación interpuesta en el expediente sobre revisión de renta de finca rústica número 7374, promovida ante ese Juzgado por D. Mariano Gómez contra D. Antonio Muñoz, la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola acordó fijar la rebaja de la renta en el 50 por 100.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Presidente en funciones, F. Frías.

Señor Juez de primera instancia e instrucción, de Piedrabuena (Ciudad Real).

